

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE
FECHA 8 DE ABRIL DE 2015**

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. DAVID PÉREZ GARCÍA.

CONCEJALA-SECRETARIA

D^a LAURA PONTES ROMERO.

CONSEJEROS DE GOBIERNO

D. JOSÉ GABRIEL ASTUDILLO
LÓPEZ.

D^a SILVIA CRUZ MARTÍN.

D. EDUARDO SERRANO RODRÍGUEZ.

D^a SUSANA MOZO ALEGRE.

D^a ANA MARÍA GONZÁLEZ
GONZÁLEZ.

D. ANTONIO LUIS GALINDO
CASADO.

D^a MARTA GONZÁLEZ DÍAZ.

D. JOSÉ EMILIO PÉREZ CASADO.

En Alcorcón (Madrid), siendo las diez horas del día **ocho de abril de 2015**, se reunieron los componentes de la Junta de Gobierno Local que al margen se indican en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria convocada para este día.

Asisten a la presente sesión el Secretario General del Pleno, D. GABRIEL ANTONIO DOTOR CASTILLA, el Interventor, D. LUIS MIGUEL PALACIOS ALBARSANZ, el Director General de Hacienda y Presupuestos, D. JAVIER RODRÍGUEZ LUENGO y la Jefa de Gabinete de Alcaldía, D^a ANA M^a GÓMEZ RODRÍGUEZ.

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Sr. Presidente da inicio a la sesión, que se celebra con el siguiente Orden del Día, según el Decreto de Convocatoria elaborado al efecto y que a continuación se transcribe:

"DECRETO DE CONVOCATORIA

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2015 (18/2015).

Conocida la relación de expedientes, puestos a disposición de esta Alcaldía-Presidencia por la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Visto el Decreto de Constitución de esta Junta Gobierno Local de 10 de marzo de 2014.

De conformidad con el art. 137 del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM nº 75 del 29/03/06).

VENGO A DECRETAR

1º.- CONVOCAR Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno Local que habrá de celebrarse el día **ocho de abril de 2015** en la Sala de Juntas (1ª planta) de este Ayuntamiento de Alcorcón, a las 10,00 horas en primera convocatoria y a las 11.00 en segunda, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. PARTE RESOLUTIVA

1/167.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 25 DE MARZO DE 2015.-

ÁREA DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA

CONCEJALÍA DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD

2/168.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y CIRCULACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.-

ÁREA DE ARTES, MANTENIMIENTO, DEPORTES, SALUD Y MERCADOS

PRIMERA TENENCIA DE ALCALDÍA

3/169.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO, DE TELEFONÍA E INFORMÁTICO PARA LAS CONCEJALÍAS DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, SALUD Y MERCADOS Y DE DEPORTES. (EXpte. 109/15-54/14).-

RUEGOS Y PREGUNTAS

2º.- NOTIFÍQUESE en tiempo y forma a los Sres. Consejeros de Gobierno.

Lo que manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en Alcorcón a siete de abril de dos mil quince, de lo que yo, Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, DOY FE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo. David Pérez García.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos."

Tras ello por el Sr. Presidente se solicita de la Sra. Concejala-Secretaria si existe "quorum" de constitución de la Junta de Gobierno Local en la sesión, respondiendo ésta afirmativamente. A continuación el Sr. Presidente declara abierta la sesión, pasándose al examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose los siguientes:

ACUERDOS

1/167.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 25 DE MARZO DE 2015.-

- Visto el Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcorcón de fecha 25 de marzo de 2015, este órgano de gobierno **ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la misma.

ÁREA DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA

CONCEJALÍA DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD

2/168.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y CIRCULACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.-

- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Seguridad y Movilidad, Sra. Pontes Romero, de fecha 16 de marzo de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD A LA J.G.L. EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y CIRCULACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

El municipio de Alcorcón se regula en temas de circulación actualmente por la Ordenanza de Circulación de 2002. Esta normativa municipal ha sido afectada desde su aprobación hasta nuestros días, por numerosa normativa tanto estatal como propiamente municipal, no ya sólo en temas puramente de circulación sino por temas medio ambientales, de movilidad urbana, incluidos también cambios tecnológicos en los vehículos y en los sistemas de control, o incluso cambios sociológicos que dan a los peatones y ciclistas un nuevo protagonismo.

Por ello se ha visto la necesidad de redactar un nuevo texto normativo con el consenso de otros departamentos municipales afectados, como Medio Ambiente o Urbanismo, que sustituirá íntegramente al texto de 2002 para de esta forma, dotar a nuestro municipio de una normativa completa que regule tanto los temas de circulación como los de accesibilidad, adaptándola a la realidad actual.

Visto el informe de la TAG de Seguridad de fecha 13 de marzo de 2015 respecto al proyecto de Ordenanza Municipal de Movilidad y Circulación y su tramitación.

A la vista de lo anterior, la Concejal Delegada que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: Aprobar el Proyecto Ordenanza Municipal de Movilidad y Circulación, que figura en el ANEXO 1.

SEGUNDO: Se proceda a dar curso a la tramitación correspondiente.

Alcorcón, 16 de marzo de 2015.

LA CONCEJAL DELEGADA DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD.- Fdo.: Laura Pontes Romero.”

- Considerando así mismo el informe presentado al respecto por la TAG de la Concejalía de Seguridad y Movilidad de fecha 13 de marzo de 2015 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME QUE PRESENTA LA T.A.G. DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y CIRCULACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

Actualmente el Ayuntamiento de Alcorcón se regula en lo concerniente al tema de Circulación dentro del municipio por la Ordenanza Municipal de Circulación de 9 de agosto de 2002.

Desde el momento de su aprobación y posterior aplicación hasta nuestros días, se han aprobado una serie de normas tanto estatales como propiamente municipales que han hecho necesaria la redacción de un nuevo texto que se adapte perfectamente a los temas propios de circulación y de movilidad que afectan en la actualidad a nuestro municipio.

Por todo ello se ha redactado un texto acorde con lo anterior que ha sido plenamente consensuado con otros departamentos municipales como Medio Ambiente, Urbanismo o la Policía Municipal, y que adapta las exigencias municipales a la normativa estatal y autonómica, y por otra parte sustituya a la actual regulación municipal a todas luces incompleta.

Respecto a los trámites para su aprobación, debe ser sometida a Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, según lo preceptuado en el artículo 127.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local. Convertida en Proyecto por dicho Acuerdo, debe seguir la tramitación preceptuada por los artículos 210 a 212 del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.C.M. Nº 75 de 29/03/06).

Cumplido dicho trámite se someterá a aprobación del Pleno de la Corporación, a la vista del artículo 49 de la L.B.R.L. Obtenida la aprobación definitiva, deberá publicarse su texto íntegro en el B.O.C.M., entrando en vigor según lo que establece el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la T.A.G. que suscribe informa la no existencia de inconveniente legal alguno para la aprobación por parte de la

Junta de Gobierno Local del proyecto de Ordenanza Municipal de Movilidad y Circulación, Anexo 1.

Es cuanto se tiene el honor de informar.

Alorcón, a 13 de marzo de 2015.

La Técnico de Administración General.- Fdo.: Paloma Ávila Moza.”

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en el informe obrante en la presente resolución:

1º.- APROBAR el Proyecto de Ordenanza Municipal de Movilidad y Circulación del Ayuntamiento de Alorcón, que se transcribe a continuación:

PROYECTO DE ORDENANZA DE MOVILIDAD Y CIRCULACIÓN

ÍNDICE

Preámbulo	10
TITULO PRELIMINAR. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	11
ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación.....	11
TITULO I. AGENTES Y SEÑALES.....	12
Capítulo 1. Agentes	12
ARTÍCULO 2. Los Agentes de Circulación	12
ARTÍCULO 3. Órdenes de los agentes.....	12
Capítulo 2. Señales de Tráfico	12
ARTÍCULO 4. Señalización de las vías	12
ARTÍCULO 5. Características y colocación de las señales.....	12
ARTÍCULO 6. Semáforos.....	13
ARTÍCULO 7. Modificación de las señales.....	13
TÍTULO II. IMPACTOS AMBIENTALES Y OTROS DAÑOS	13
Capítulo 1. Ruidos, humos y gases.....	13
ARTÍCULO 8. Emisión de ruidos	13
ARTÍCULO 9. Emisión de gases y humos por los vehículos.....	14
ARTÍCULO 10. Verificación del cumplimiento de los límites	14
Capítulo 2. Daños a la vía y a terceros	14

ARTÍCULO 11.	Daños a la vía.....	14
ARTÍCULO 12.	Daños a terceros.....	14
TÍTULO III. NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN		14
Capítulo 1. Velocidad		14
ARTÍCULO 13.	Los límites de velocidad.....	14
ARTÍCULO 14.	Adecuación de la velocidad.....	15
Capítulo 2. Dirección, sentido y giros		16
ARTÍCULO 15.	Norma general.....	16
ARTÍCULO 16.	Cambio de sentido y marcha atrás	16
ARTÍCULO 17.	Sentido de la circulación en lugares singulares.....	16
ARTÍCULO 18.	Giros	16
ARTÍCULO 19.	Indicadores de dirección en los carriles	17
Capítulo 3. Carriles especiales.....		17
ARTÍCULO 20.	Calzadas con varios carriles	17
ARTÍCULO 21.	Carriles reservados.....	17
ARTÍCULO 22.	Carriles reversibles.....	17
ARTÍCULO 23.	Vados, calzadas particulares y aceras.....	17
Capítulo 4. Adelantamientos y preferencias.....		18
ARTÍCULO 24.	Adelantamientos	18
ARTÍCULO 25.	Preferencias de paso	18
ARTÍCULO 26.	Prioridad de los ciclistas	18
Título IV. NORMAS ESPECIALES DE CIRCULACIÓN		19
Capítulo 1. Circulación en condiciones de congestión		19
ARTÍCULO 27.	Circulación en condiciones de congestión	19
Capítulo 2. Vehículos pesados		19
ARTÍCULO 28.	Limitaciones de circulación	19
ARTÍCULO 29.	Pesos y dimensiones excepcionales	19
ARTÍCULO 30.	Prohibiciones y autorizaciones especiales.....	19
Capítulo 3. Ciclomotores.....		20
ARTÍCULO 31.	Prohibiciones	20
ARTÍCULO 32.	Documentación.....	20

Capítulo 4. Bicicletas	20
ARTÍCULO 33. Circulación.....	20
ARTÍCULO 34. Prioridades	21
ARTÍCULO 35. Señalización	21
ARTÍCULO 36. Aparcamiento de bicicletas	21
ARTÍCULO 37. Registro de bicicletas	22
Capítulo 5. Peatones.....	22
ARTÍCULO 38. Asimilación a peatones.....	22
ARTÍCULO 39. Prohibiciones	22
ARTÍCULO 40. Cruce de la calzada por los peatones.....	23
Capítulo 6. Animales y Vehículos especiales	23
ARTÍCULO 41. Circulación de animales	23
ARTÍCULO 42. Vehículos de tracción animal.....	23
ARTÍCULO 43. Vehículos de tracción humana	23
ARTÍCULO 44. Transportes de mercancías especiales.....	24
TÍTULO V. PARADA Y ESTACIONAMIENTO	24
Capítulo 1. Parada	24
ARTÍCULO 45. Concepto de parada	24
ARTÍCULO 46. Modo y forma de ejecución.....	24
ARTÍCULO 47. Lugares prohibidos.....	24
Capítulo 2. Estacionamiento.....	25
ARTÍCULO 48. Concepto de estacionamiento	25
ARTÍCULO 49. Ordenación del estacionamiento	26
ARTÍCULO 50. Estacionamiento en línea y en batería	26
ARTÍCULO 51. Lugar de estacionamiento.....	26
ARTÍCULO 52. Distancias y dimensiones.....	26
ARTÍCULO 53. Apagado del motor	26
ARTÍCULO 54. Lugares prohibidos.....	27
ARTÍCULO 55. Personas de movilidad reducida	28
ARTÍCULO 56. Estacionamiento regulado.....	29
ARTÍCULO 57. Restricciones al estacionamiento de mercancías.....	29
Capítulo 3. Carga y descarga	29
ARTÍCULO 58. Zonas reservadas.....	29
ARTÍCULO 59. Operaciones de carga y descarga.....	29

Capítulo 4. Casos especiales.....	30
ARTÍCULO 60. Motocicletas y ciclomotores	30
ARTÍCULO 61. Taxis.....	30
ARTÍCULO 62. Autobuses en servicio.....	30
ARTÍCULO 63. Otros vehículos.....	30
ARTÍCULO 64. Inmovilización por avería o caída de la carga.....	31
TÍTULO VI. ZONAS ESPECIALES	31
Capítulo 1. Zonas de acceso restringido.....	31
ARTÍCULO 65. Delimitación y uso de zonas de acceso restringido	31
ARTÍCULO 66. Normas especiales de circulación	31
ARTÍCULO 67. Clases de Autorizaciones	32
ARTÍCULO 68. Solicitud de autorizaciones.....	32
ARTÍCULO 69. Concesión de las autorizaciones.....	33
ARTÍCULO 70. Validez de las autorizaciones	33
ARTÍCULO 71. Obligaciones del titular de la Autorización.....	34
ARTÍCULO 72. Carga y descarga	34
ARTÍCULO 73. Vehículos exceptuados	34
Capítulo 2. Otras zonas especiales	35
ARTÍCULO 74. Zonas de bajas emisiones.....	35
ARTÍCULO 75. Zonas de restricción especial de vehículos de carga	35
ARTÍCULO 76. Zonas de restricciones combinadas	35
TÍTULO VII. OBRAS	35
Capítulo 1. Consideraciones generales.....	35
ARTÍCULO 77. Alcance, autorización y plazos.....	35
ARTÍCULO 78. Responsabilidad.....	36
ARTÍCULO 79. Afecciones a la calzada.....	36
ARTÍCULO 80. Afecciones a los peatones.....	36
ARTÍCULO 81. Carga y descarga de obra.....	37
ARTÍCULO 82. Contenedores	37
Capítulo 2. Características de la señalización	37
ARTÍCULO 83. Características generales	37
ARTÍCULO 84. Señalización vertical general	37
ARTÍCULO 85. Señalización vertical complementaria	38
ARTÍCULO 86. Señalización horizontal	38

Capítulo 3. Señalización y reposición nocturna	38
ARTÍCULO 87. Visibilidad nocturna	38
ARTÍCULO 88. Luces	39
ARTÍCULO 89. Reposición nocturna	39
Capítulo 4. Mantenimiento y reposición	39
ARTÍCULO 90. Mantenimiento durante la obra	39
ARTÍCULO 91. Reposición tras la obra	39
Capítulo 5. Varios	39
ARTÍCULO 92. Vallas	39
ARTÍCULO 93. Obras en las Zonas de Acceso Restringido	39
ARTÍCULO 94. Incumplimientos	40
TÍTULO VIII. INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS	40
Capítulo 1. Inmovilización de vehículos	40
ARTÍCULO 95. Sobre la inmovilización	40
ARTÍCULO 96. Inmovilización por fuerza mayor	40
ARTÍCULO 97. Vehículos mal estacionados	41
ARTÍCULO 98. Otros casos.	41
ARTÍCULO 99. Lugar y gastos de la inmovilización	42
Capítulo 2. Retirada de vehículos	42
ARTÍCULO 100. Casos en que procede la retirada	42
ARTÍCULO 101. Comunicación de la retirada	43
ARTÍCULO 102. Gastos incurridos	43
ARTÍCULO 103. Recogida del depósito y tratamiento como residuos	43
ARTÍCULO 104. Retirada de bicicletas	44
TÍTULO IX. OTRAS ACTIVIDADES E INSTALACIONES	44
ARTÍCULO 105. Normas generales	44
ARTÍCULO 106. Prácticas de conducción	45
TÍTULO X. SANCIONES	45
ARTÍCULO 107. Incumplimientos y sanciones	45
ARTÍCULO 108. Procedimiento sancionador	iError! Marcador no definido.
ARTÍCULO 109. Competencia sancionadora	45
ARTÍCULO 110. Clases de denuncias	46
ARTÍCULO 111. Contenido de las denuncias	47

ARTÍCULO 112.	Denuncias por Agente	47
ARTÍCULO 113.	Denuncias voluntarias	47
ARTÍCULO 114.	El Órgano Instructor	47
ARTÍCULO 115.	La notificación	47
ARTÍCULO 116.	Abono de la sanción.....	48
ARTÍCULO 117.	Recurso de reposición y contencioso-administrativo	48
DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y FINALES.....		48
ANEXOS		49
Anexo I. Zonas autorizadas a vehículos pesados.....		49
Anexo II. Zonas para prácticas de conducción.....		49
Anexo III. Zonas de acceso restringido		50

PREÁMBULO

Transcurrida más de una década desde la aprobación de la Ordenanza de Circulación vigente hasta ahora, periodo en el que se han producido numerosos cambios en diversas normas, tanto referentes a circulación como a accesibilidad, además de numerosos cambios tecnológicos en los vehículos y en los sistemas de control, así como importantes cambios sociológicos que dan a los peatones y ciclistas un nuevo protagonismo, se hace necesario redactar una nueva Ordenanza adaptada a la realidad actual.

La presente Ordenanza está dictada de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Subsidiariamente, en aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza, o en las normas que basándose en la misma dicte la Autoridad municipal, se aplicarán las siguientes normas y disposiciones que las desarrollen:

- Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y Ley 6/ 2014, de 7 de abril, por la que se modifica el texto articulado de la anterior.
- Real Decreto 965/2006, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.
- Real Decreto 318/2003, de 14 de marzo, por el que se modifica y adapta el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a la reforma operada por la Ley 19/2001.

- Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Decreto 13/2007, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Por otra parte, esta Ordenanza no invade otras competencias municipales que ya están debidamente desarrolladas, como las siguientes Ordenanzas e Instrucciones:

- Ordenanza municipal de protección del medio ambiente.
- Ordenanza municipal reguladora de terrazas de veladores.
- Ordenanza municipal reguladora de los pasos de vehículos.
- Ordenanza para la convivencia ciudadana y de prevención de actuaciones antisociales.
- Ordenanza reguladora de la publicidad exterior y elementos de identificación.
- Ordenanza municipal por la que se regula la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.
- Ordenanza reguladora de la gestión de residuos domésticos y de limpieza viaria y de edificaciones.
- Instrucción técnica municipal de pasos de peatones sobreelevados reductores de velocidad.

El planteamiento para su redacción ha sido el de configurar una norma flexible, que desarrolle los preceptos que sean necesarios, sin necesidad de repetir lo establecido en la normativa de rango superior lo que, por otra parte, no exigirá su actualización por cambios menores en las Leyes, siempre que se mantenga el espíritu de las vigentes.

En su contenido se han actualizado las redacciones de la anterior ordenanza y se han introducido nuevos artículos referentes a peatones, bicicletas y ciclomotores, así como a zonas de regulación especial. También se incluye como novedad una detallada regulación de la señalización de las obras en el viario.

Alcorcón, a 10 de marzo de 2015. La Concejala de Seguridad y Movilidad. Dña Laura Pontes Romero.

TITULO PRELIMINAR. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación

Constituye el objeto de la presente Ordenanza regular la estancia y circulación de vehículos a motor y no motorizados, y de peatones, compatibilizando la necesaria calidad ambiental con la fluidez del tráfico, y regular asimismo la realización de otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas dentro del término municipal de Alcorcón,

garantizando la seguridad vial y favoreciendo la integración social de las personas con movilidad reducida.

TITULO I. AGENTES Y SEÑALES

CAPÍTULO 1. AGENTES

ARTÍCULO 2. Los Agentes de Circulación

Corresponderá a los Agentes de la Autoridad vigilar el cumplimiento de esta Ordenanza y demás Normas relacionadas, formulando las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan.

En su caso, las personas encargadas de la vigilancia de las zonas de estacionamiento regulado deberán formular denuncias tanto respecto de las infracciones generales de estacionamiento, como de las referidas a las normas específicas que regulen dichas zonas.

Los miembros de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Alcorcón y, en su caso, otras personas debidamente autorizadas podrán regular el tráfico, en situaciones de necesidad, siempre bajo supervisión y dirección de los Agentes de la Autoridad.

ARTÍCULO 3. Órdenes de los agentes

Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los Agentes de la Autoridad, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualesquiera otras.

CAPÍTULO 2. SEÑALES DE TRÁFICO

ARTÍCULO 4. Señalización de las vías

1. La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos, obligaciones o informaciones se realizará conforme a las normas y modelos de señales establecidas en el Reglamento General de Circulación. Cuando se trate de señales no incluidas en el Reglamento General de Circulación, la Autoridad Municipal aprobará el modelo de señal más adecuado, procurando darle la máxima difusión posible para conocimiento de los usuarios de la vía.
2. Todos los usuarios de las vías objeto de la presente Ordenanza están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del conjunto de las señales reglamentarias existentes en las vías por las que circulen.
3. Corresponde con carácter exclusivo a la autoridad municipal autorizar la colocación, retirada y conservación de las señales reguladas en la presente Ordenanza. Cualquier instalación o retirada por particulares, excepto en casos de parada de emergencia, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5. Características y colocación de las señales

1. Las señales de tráfico y semáforos que deban colocarse en un itinerario o espacio de acceso peatonal se dispondrán y diseñarán de forma que no entorpezcan la circulación peatonal o rodada, de acuerdo con las especificaciones técnicas de

colocación y diseño que establezcan la Ley o las Recomendaciones generalmente aceptadas.

2. Nunca se colocarán más de dos señales en un único soporte en cada sentido.
3. Las señales deberán llevar en el reverso las indicaciones que permitan identificar de forma indeleble, al menos, el nombre del fabricante y la fecha de fabricación (mes y dos últimos dígitos del año).

ARTÍCULO 6. Semáforos

Los semáforos peatonales podrán estar equipados de mecanismos homologados que emitan una señal sonora suave, intermitente y sin estridencias, o de un mecanismo alternativo, que sirva de guía a las personas con discapacidad visual cuando se abra el paso a los viandantes.

ARTÍCULO 7. Modificación de las señales

1. Se prohíbe la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización sin autorización del Ayuntamiento.
2. La Autoridad Municipal ordenará la retirada, y en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.
3. Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad, o distraer la atención de los usuarios de la vía pública. También se prohíbe la instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales verticales y de las marcas viales o que, por sus características, pudieran inducir a error.

TÍTULO II. IMPACTOS AMBIENTALES Y OTROS DAÑOS

CAPÍTULO 1. RUIDOS, HUMOS Y GASES

ARTÍCULO 8. Emisión de ruidos

En toda circunstancia, y especialmente durante la noche, los vehículos deben ser conducidos de forma silenciosa, y los conductores limitarán el mínimo de ruidos producidos. Aparte de lo establecido en otras Ordenanzas, queda expresamente prohibido:

1. Cargar y descargar mercancías ruidosamente.
2. Cerrar las puertas del vehículo, tapa del motor o portamaletas con brusquedad.
3. Utilizar a un volumen elevado cualquier aparato reproductor de sonidos instalado en el vehículo, así como a utilización de altavoces con fines publicitarios.
4. Hacer funcionar el motor a un régimen elevado de revoluciones o realizar aceleraciones o deceleraciones de forma agresiva, violenta o, en general, inadecuada.
5. Usar bocinas, salvo en los casos de peligro inminente de atropello o colisión. En estos supuestos la señal debe ser lo más breve posible.

ARTÍCULO 9. Emisión de gases y humos por los vehículos

1. Los propietarios están obligados a mantener sus vehículos en las debidas condiciones y utilizarlos de manera tal que la producción de humos y gases nocivos no exceda de los límites permitidos por la legislación vigente.
2. Cuando los humos y gases de un vehículo excedan de los límites referidos, su propietario se abstendrá de usarlo, viniendo obligado a requerir los servicios de una grúa para su traslado a un taller que repare la anomalía.

ARTÍCULO 10. Verificación del cumplimiento de los límites

1. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar el cumplimiento de los límites establecidos en las Leyes.
2. Cuando, sin la realización de mediciones reglamentarias, los Agentes estimen que los ruidos, gases o humos producidos por un vehículo rebasen los límites máximos permitidos por las disposiciones vigentes, formularán la correspondiente denuncia. Si en los expedientes tramitados como consecuencia de esta denuncia se presenta pliego de descargo en el que se niegue la existencia de la infracción, la Alcaldía dispondrá que el vehículo se presente para su reconocimiento en el plazo de diez días ante la Inspección Técnica de Vehículos, debiendo aportar, dentro del expediente que al efecto se tramite, la correspondiente certificación de que el vehículo se encuentra correctamente reglado.

CAPÍTULO 2. DAÑOS A LA VÍA Y A TERCEROS

ARTÍCULO 11. Daños a la vía

1. Todo usuario de la vía que produzca daños en las señales destinadas a regular la circulación, o en cualquier otro elemento de la vía pública, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal con la mayor brevedad posible, siendo responsable de soportar los costes de reparación correspondientes.
2. En el caso de que los daños se deban a la ejecución de obras, el ejecutante repondrá los elementos dañados para restituir a la situación previa.

ARTÍCULO 12. Daños a terceros

Todo usuario de la vía que cause algún daño a cualquier vehículo estacionado sin conductor procurará localizar y advertir al interesado del daño causado y facilitarle su identidad. En el supuesto de que dicha localización no resultara posible deberá comunicarlo a la mayor brevedad a un Agente de la Autoridad o, en su defecto, a persona que pueda advertir al propietario del vehículo dañado.

TÍTULO III. NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN

CAPÍTULO 1. VELOCIDAD

ARTÍCULO 13. Los límites de velocidad

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas y travesías, con carácter general, será el indicado en el Reglamento General de Circulación, con las siguientes consideraciones:

1. Los vehículos especiales tendrán las siguientes limitaciones:
 - a. Vehículos especiales que carezcan de señalización de frenado, lleven remolque o sea motocultores o máquinas equiparadas a estos, que circularán, como máximo, a 25 Kilómetros / hora.
 - b. Vehículos provistos de autorización para transportes especiales: la que señale dicha autorización si es inferior a la que corresponda a las limitaciones generales correspondientes al viario por el que circulen.
2. Estos límites particulares podrán ser modificados por la Autoridad Municipal cuando existan razones fundadas que así lo aconsejen.

ARTÍCULO 14. Adecuación de la velocidad

Con independencia de los límites de velocidad establecidos, los conductores deberán adecuar la velocidad de sus vehículos de forma que siempre puedan detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pudiera presentarse y en especial en los casos siguientes:

1. Cuando la calzada sea estrecha.
2. Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
3. Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si aquella no existe, sobre la propia calzada.
4. En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo al anochecer o cualquier otra causa.
5. Al aproximarse a un autobús en situación de parada, y especialmente si se trata de un autobús de transporte escolar.
6. Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por razones meteorológicas.
7. Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones.
8. En los cruces o intersecciones en los que no existan semáforos ni señal que indique paso con prioridad.
9. Cuando se aproximen a pasos de peatones no regulados por semáforos o por Agentes de la Autoridad.
10. Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o personas de movilidad reducida en la calzada o en sus inmediaciones.
11. Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
12. A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
13. Cuando las aceras sean muy estrechas (menos de un metro) o no existan.

14. Ante los semáforos en que aparezca luz amarilla intermitente.

CAPÍTULO 2. DIRECCIÓN, SENTIDO Y GIROS

ARTÍCULO 15. Norma general.

1. En ausencia de señales o marcas viales los vehículos circularán por la parte de la derecha de la calzada correspondiente al sentido de la marcha.
2. En las calles cuya calzada tuviera dos sentidos de circulación separados por una línea de trazo continuo, en ninguna circunstancia ésta podrá ser rebasada.
3. En las calles cuya calzada tuviera varios carriles en el mismo sentido de circulación, los conductores no abandonarán el que estén utilizando, salvo para adelantar, o cuando las necesidades de la circulación así lo exijan. El carril de la derecha será utilizado preferentemente por los vehículos pesados y de circulación lenta, incluidas las bicicletas, que únicamente lo abandonarán para adelantar a los que estuvieran parados.
4. No podrá circularse de manera continuada sobre marcas viales de separación de carriles, cualquiera que sea su trazo.
5. Tampoco podrá circularse por las zonas destinadas exclusivamente a los peatones o a determinadas categoría de usuarios, salvo autorización expresa.

ARTÍCULO 16. Cambio de sentido y marcha atrás

Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha, así como dar marcha atrás en los casos establecidos en el Reglamento General de Circulación, salvo que se trate de una calle sin salida o el mínimo imprescindible para estacionar el vehículo.

ARTÍCULO 17. Sentido de la circulación en lugares singulares

1. En aquellos lugares donde por existir jardines, monumentos, refugios, isletas postales, señales o similares hayan de variar la trayectoria los vehículos, se bordearán aquellos por la derecha, a no ser que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ella. Cuando estén situados en vías de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de la circulación, en cuyo caso la circulación podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.
2. En los pasajes que existan delante de los inmuebles, los conductores deberán observar el sentido de circulación obligatorio de la media calzada de la calle donde está situado el inmueble.

ARTÍCULO 18. Giros

1. En las intersecciones no reguladas semafóricamente, en las que la circulación esté autorizada en ambos sentidos, todo conductor, cuando se permita el giro a la izquierda, deberá realizarlo dejando a su izquierda el punto donde se corten los ejes de la calzada.
2. En las intersecciones reguladas semafóricamente, cuando el semáforo tenga otra luz o flecha verde colocada al lado de la principal, sólo podrán hacer el giro autorizado aquellos conductores que se encuentren en el carril o carriles destinados a esta maniobra, si bien, al efectuar dicho giro, extremarán las precauciones, reduciendo la

velocidad, hasta su total detención si fuere necesario, cediendo el paso de los peatones que crucen y a los vehículos que circulen por la calle o vía que pretendan tomar.

ARTÍCULO 19. Indicadores de dirección en los carriles

1. Si en el pavimento existen flechas indicadoras del carril a seguir para cambiar la dirección, el conductor del vehículo que se halle sobre aquellas al cerrarse la circulación recta, estará obligado a seguir la trayectoria indicada por dichas flechas.
2. Los Agentes obligarán a los conductores a seguir en la dirección que deban cuando pretendan cambiarla sin haber colocado el vehículo en la posición prevenida, o a continuar en la dirección que la flecha de la banda elegida o la flecha verde del semáforo, sin perjuicio de denunciar la infracción en que pudiera haber incurrido.

CAPÍTULO 3. CARRILES ESPECIALES

ARTÍCULO 20. Calzadas con varios carriles

1. En calzadas con varios carriles, toda maniobra que implique un desplazamiento lateral del vehículo, como el cambio de carril, deberá ser anunciada claramente y con suficiente antelación por medio de los correspondientes indicadores de dirección o con un signo apropiado del brazo.
2. En ningún caso deberán los conductores cambiar de carril, cuando al hacerlo intercepten la marcha de otro vehículo.
3. En circulación paralela motivada por la densidad de vehículos, ningún conductor deberá cambiar de carril más que para prepararse a girar a la derecha o izquierda, o tomar otra vía, y siempre observando las prescripciones anteriores.
4. Quedan absolutamente prohibidos los adelantamientos con cambios sucesivos de carril.

ARTÍCULO 21. Carriles reservados

Se podrán establecer carriles reservados a la circulación de una determinada categoría de vehículos, quedando prohibido el tránsito por ellos a cualesquiera otros no comprendido en dicha categoría. Quedan incluidos en esta categoría los carriles-bici y otras zonas reservadas al uso ciclista.

ARTÍCULO 22. Carriles reversibles

Según lo aconsejen las necesidades del tráfico, se podrán establecer en aquellas calles de circulación intensa, cuyo ancho de calzada lo permita, carriles de circulación que podrán ser utilizados en uno u otro sentido de marcha, según se indique por medio de señales o Agentes.

ARTÍCULO 23. Vados, calzadas particulares y aceras

1. Para entrar o salir de un inmueble los conductores utilizarán solamente los vados debidamente autorizados, según lo estipulado en la correspondiente Ordenanza
2. Queda prohibido realizar toda clase de maniobras utilizando calzadas de propiedad particular y aceras.

CAPÍTULO 4. ADELANTAMIENTOS Y PREFERENCIAS

ARTÍCULO 24. Adelantamientos

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General de Circulación, en las calzadas con varios carriles señalizados de circulación en la misma dirección, no se considerará adelantamiento el hecho de que los vehículos situados en un carril avancen más que otros.
2. Queda expresamente prohibido todo adelantamiento que obstruya el paso o ponga en peligro a ciclistas que circulen en el mismo sentido o en sentido contrario, dejando siempre como mínimo una distancia de 1,5 metros.

ARTÍCULO 25. Preferencias de paso

Todo conductor deberá ceder el paso:

1. A los vehículos de servicio de Policía, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento y Asistencia Sanitaria, pública o privada que circulen en servicio urgente y cuyos conductores adviertan de su presencia mediante el uso conjunto de las señales luminosas y acústicas previstas para dichos vehículos en la legislación vigente.
2. A las filas escolares, procesiones, cortejos o manifestaciones similares debidamente autorizadas.
3. En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen por pistas o carriles reservados para determinadas categorías de usuarios.
4. En los cambios de carril, a los vehículos que circulen por su mismo sentido por el carril a que pretendan incorporarse.
5. En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen en sentido contrario por la calzada de la que vayan a salir.

En los citados casos, los conductores deberán adoptar las medidas adecuadas para facilitar el paso de los referidos vehículos, y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra si ello obliga al conductor del vehículo con prioridad a modificar bruscamente la dirección o velocidad del mismo.

ARTÍCULO 26. Prioridad de los ciclistas

1. Aparte de lo regulado con carácter general por el Reglamento General de Circulación, los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto de los vehículos a motor cuando circulen por un carril-bici, paso para ciclistas u otra plataforma especial. El conductor del vehículo a motor que deba dejar paso deberá mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, especialmente por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro ni dificultar el paso del usuario con preferencia, debiendo incluso, detenerse si ello fuera preciso.
2. Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de prioridad de paso.
3. En aquellos carriles que se hayan señalado específicamente con un límite de velocidad máxima de 30 Km/h para facilitar la coexistencia de bicicletas y vehículos motorizados, estos últimos habrán de adaptar su velocidad a la de la bicicleta, no

permitiéndose los adelantamientos a las bicicletas dentro del mismo carril de circulación.

TÍTULO IV. NORMAS ESPECIALES DE CIRCULACIÓN

CAPÍTULO 1. CIRCULACIÓN EN CONDICIONES DE CONGESTIÓN

ARTÍCULO 27. Circulación en condiciones de congestión

Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, los conductores deberán adoptar las prescripciones siguientes:

1. No penetrarán en los cruces, intersecciones, rotondas y carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte público, cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado, y ha de obstruir la circulación transversal de vehículos o de peatones.
2. Cuando por la densidad de la circulación se hubiera detenido completamente, facilitará la incorporación a la vía por la que circule, delante de él, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultase imposible la incorporación.
3. Con el fin de facilitar la circulación de los vehículos de transporte colectivo de viajeros, los conductores de los demás vehículos deberán desplazarse lateralmente, siempre que fuera posible o reducir su velocidad, llegando a detenerse si fuera preciso, para que los vehículos de transporte colectivo puedan efectuar la maniobra necesaria para proseguir su marcha a la salida de las paradas señalizadas como tales.

CAPÍTULO 2. VEHÍCULOS PESADOS

ARTÍCULO 28. Limitaciones de circulación

1. Con carácter general, queda prohibido el tráfico pesado de más de 12 toneladas en todo el núcleo urbano.
2. Quedan exceptuados de esta prohibición de tráfico pesado:
 - a. Los vehículos de transporte de pasajeros y los servicios municipales, tales como la recogida de residuos sólidos urbanos.
 - b. Los viarios descritos en el "ANEXO I. ZONAS AUTORIZADAS A VEHÍCULOS PESADOS".

ARTÍCULO 29. Pesos y dimensiones excepcionales

Los vehículos cuyos pesos y dimensiones excedan de los establecidos en las normas de carácter general, precisarán para circular por vías urbanas con independencia de la autorización del Organismo nacional correspondiente, un permiso expedido por la Autoridad Municipal, en el que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo y las horas en las que se permite su circulación que deberá llevarse en el parabrisas para ser visible por los Agentes de la Autoridad.

ARTÍCULO 30. Prohibiciones y autorizaciones especiales

1. Queda prohibida la circulación de los vehículos que no cumplan lo estipulado por el Reglamento General de Circulación en cuestión de dimensiones, disposición de la

carga, etc. Cuando sean precisas autorizaciones complementarias de circulación, que se regulan en el Reglamento General de Vehículos, deberán emitirse también autorizaciones municipales.

2. Queda prohibida, salvo autorización especial, la circulación de vehículos que transporten mercancías peligrosas.

CAPÍTULO 3. CICLOMOTORES

ARTÍCULO 31. Prohibiciones

Aparte de las limitaciones establecidas en la legislación general, se prohíbe expresamente a los ciclomotores:

1. Circular por la vía pública sin placa de matrícula, o modificarla o colocarla en lugares distintos a los establecidos legalmente.
2. Circular por acera o zona peatonal.
3. Circular agarrados a otro vehículo.
4. Arrastrar remolques, por pequeños que sean, o cargar el ciclomotor con objetos que dificulten su manejo o reduzcan la visión.
5. Soltar alguna mano del manillar, salvo cuando sea preciso hacer una señal de maniobra.
6. Estacionar el ciclomotor sobre la acera o zona peatonal.
7. Efectuar la parada del ciclomotor alejándose el conductor dos o más metros, sin apagar el motor.
8. Alterar o quitar el silenciador con la consecuencia de que la emisión de ruido exceda la inicial de homologación.

ARTÍCULO 32. Documentación

El conductor del ciclomotor queda obligado a estar en posesión, así como a exhibir ante los Agentes de la Autoridad que se lo soliciten, los siguientes documentos originales:

1. Licencia de circulación que podrá ser sustituida por una autorización provisional expedida por la Jefatura de Tráfico en los casos que establece el Reglamento General de Circulación.
2. Certificado de características técnicas.

CAPÍTULO 4. BICICLETAS

ARTÍCULO 33. Circulación

1. Las bicicletas disfrutarán y respetarán las prioridades de paso previstas en las normas generales de tráfico y deberán respetar toda la señalización específica que les afecte.
2. Cuando circulen por vías especialmente destinadas a ellas, deberán hacerlo a una velocidad que permita la reacción ante imprevistos y, siempre que estén próximos a

aceras o zonas peatonales, inferior a 20 km/h, evitando maniobras negligentes o temerarias que puedan poner en peligro o a los peatones.

3. Las bicicletas no podrán circular por aceras u otros espacios peatonales, incluidos los pasos de peatones debidamente indicados. Para circular por dichas zonas, los ciclistas deberán bajarse de la bicicleta y caminar con ella sujeta del manillar.
4. En la calzada, las bicicletas circularán ocupando la parte central del carril.
5. En las vías con más de un carril circularán siempre por el carril de la derecha, salvo que este carril esté reservado a otros vehículos, en cuyo caso circularán por el carril contiguo al reservado.
6. Las bicicletas sólo podrán circular por el carril de la izquierda si han de realizar un giro a la izquierda.

ARTÍCULO 34. Prioridades

1. En los carriles-bici y demás áreas de uso ciclistas, la prioridad de paso es de las bicicletas. Estas zonas solo se podrán atravesar por los peatones de manera transversal, preferentemente por los pasos de peatones señalizados al efecto. En el caso de atravesarlas fuera de dichos pasos, los peatones deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.
2. En el caso de no disponer de semáforo específico, las bicicletas que circulen por un carril-bici u otra área de uso ciclista, deberán respetar los semáforos generales existentes en la vía.
3. En los pasos específicos para ciclistas no semaforizados, éstos tendrán prioridad sobre los demás vehículos, aunque deberán atravesarlos a una velocidad moderada y con precaución para que puedan ser detectados por el resto de vehículos y peatones.

ARTÍCULO 35. Señalización

El Ayuntamiento podrá autorizar la implantación de dispositivos o señalización específica que contribuyan a la seguridad y comodidad de los ciclistas, tanto en calles de tráfico mixto como en calles que disponen de vía ciclista, como los siguientes:

1. Vías ciclistas con sentido opuesto al tráfico motorizado.
2. Semáforos específicos para bicicletas, cuya orden o temporización pueda ser diferente a la de los vehículos a motor para ajustarse a las distintas necesidades de las bicicletas.

ARTÍCULO 36. Aparcamiento de bicicletas

1. Las bicicletas se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, debidamente aseguradas en las estructuras habilitadas al efecto.
2. Los aparcamientos diseñados específicamente para bicicletas serán de uso exclusivo para éstas.
3. En los supuestos de no existir aparcamientos en un radio de 50 metros, las bicicletas podrán ser sujetadas a elementos del mobiliario urbano durante un plazo que en ningún caso podrá superar las 24 horas, y siempre que con ello no se realice ningún daño al elemento de mobiliario urbano, no se vea alterada su función, ni se

entorpezca el tránsito peatonal ni la circulación de vehículos. En cualquier caso, para garantizar la circulación peatonal, se deberá respetar un espacio libre mínimo de 1,5 metros.

ARTÍCULO 37. Registro de bicicletas

1. El Ayuntamiento podrá crear un registro de bicicletas, de inscripción voluntaria, con la finalidad de evitar los robos o extravíos de las mismas, identificar a su responsable y facilitar cualquier otro supuesto en que sea necesaria su localización.
2. Dicho Registro podrá ofrecer a los usuarios la suscripción de un seguro voluntario de Responsabilidad Civil.
3. Podrán registrar sus bicicletas las personas mayores de catorce años, aportando los siguientes datos:
 - a. Nombre y apellidos del titular.
 - b. Domicilio y teléfono de contacto.
 - c. Número del documento de identidad.
 - d. Número de bastidor de la bicicleta, en caso de que se disponga del mismo.
 - e. Marca, modelo y color de la bicicleta.
 - f. Características singulares.
 - g. Igualmente, se podrá hacer constar si dispone previamente de aseguramiento voluntario y, en su caso, si suscribe el aseguramiento del Registro.
4. En el caso de bicicletas pertenecientes a menores de catorce años, la inscripción se realizará a nombre de sus progenitores o representantes legales.
5. Las normas de funcionamiento del Registro de Bicicletas serán establecidas mediante la correspondiente resolución. El Registro de Bicicletas se adecuará en su regulación a lo dispuesto por la regulación general de Protección de Datos de Carácter Personal.

CAPÍTULO 5. PEATONES

ARTÍCULO 38. Asimilación a peatones

Los coches de niños y los de personas de movilidad reducida no provistos de motor, a todos los efectos de esta Ordenanza serán considerados como peatones. Deberán ser conducidos sin causar molestias a los peatones.

ARTÍCULO 39. Prohibiciones

Aparte de los comportamientos que puedan molestar a otros usuarios de la vía y que se recogen en otras Ordenanzas, se prohíbe a los peatones:

1. Cruzar la calzada por puntos distintos a los autorizados o prohibidos.
2. Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras, o invadir la calzada para solicitar su parada.

3. Subir o descender de un vehículo en marcha.

ARTÍCULO 40. Cruce de la calzada por los peatones

Los peatones que precisen cruzar la calzada o los carriles-bici lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación. En todo caso, adoptarán las prescripciones siguientes:

1. En los pasos regulados por semáforos deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos se lo autorice. En los pasos regulados por Agentes deberán, en todo caso, obedecer las indicaciones que sobre el particular efectúen éstos.
2. En los restantes pasos no deberán penetrar en la calzada sin haberse cerciorado previamente, a la vista de la distancia y la velocidad a que circulen los vehículos más próximos, de que no existe peligro en efectuar el cruce.
3. Cuando no exista paso para peatones señalado en un radio de acción de 50 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.
4. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas, salvo que existan pasos de peatones que lo permitan.

CAPÍTULO 6. ANIMALES Y VEHÍCULOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Circulación de animales

1. Los peatones que conduzcan animales domésticos deben procurar no entorpecer la circulación, ni molestar a los demás usuarios de la vía, evitando invadir la calzada o vías ciclistas.
2. La circulación de animales en grupo requerirá autorización municipal expresa en la que se señalará itinerario, horario y personal. Quedan excluidas de esta autorización las vías pecuarias, que se regirán por lo establecido por la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 42. Vehículos de tracción animal

Los vehículos de tracción animal deberán adaptar su velocidad en la medida de lo posible a las condiciones generales de circulación, evitando en lo posible las interferencias con el resto de vehículos.

ARTÍCULO 43. Vehículos de tracción humana

1. Los vehículos arrastrados o empujados por personas, deberán ser conducidos exclusivamente por la calzada sin correr y en el sentido de circulación que en ella esté autorizado.
2. Los monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén especialmente destinadas, y sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

ARTÍCULO 44. Transportes de mercancías especiales

1. Los vehículos que transporten basura, estiércol, inmundicias y materias nauseabundas o insalubres, deberán estar acondicionados de forma que se encuentren herméticamente cerrados. Si se utilizasen barricas u otros recipientes o envases, deberán reunir las mismas condiciones. Tanto los vehículos como los recipientes y el material utilizado en esta clase de transportes, deberán estar cuidadosamente limpios.
2. El transporte de carnes y despojos para el consumo se realizará en vehículos, remolques o contenedores isoterms, refrigerantes o frigoríficos perfectamente cerrados, sustrayendo su contenido a la vista del público y acondicionados de tal forma que protejan eficazmente la mercancía contra el polvo y las condiciones atmosféricas. El piso de estos vehículos deberá ser continuo y dispuesto de tal manera que impida pueda caer a la calzada ninguna clase de líquidos debiendo mantenerse en perfecto estado de limpieza.
3. El transporte de materias explosivas, inflamables, cáusticas, corrosivas, tóxicas, nauseabundas o insalubres se realizará en las horas autorizadas y los vehículos que los realicen no podrán detenerse más que para su carga o descarga.
4. El transporte de materiales de construcción y escombros deberá cumplir las normas contempladas en la Ordenanza correspondiente a Protección del Medio Ambiente.

TÍTULO V. PARADA Y ESTACIONAMIENTO

CAPÍTULO 1. PARADA

ARTÍCULO 45. Concepto de parada

1. Se entiende por parada la inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.
2. No se considerará parada la detención accidental momentánea motivada por necesidades de la circulación, ni la ordenada por los Agentes de la Autoridad.

ARTÍCULO 46. Modo y forma de ejecución

1. Cuando se efectúe la parada en la calzada se situará el vehículo lo más cerca posible del borde de la misma, a la derecha si es de dos sentidos, y a la derecha o a la izquierda si es de sentido único y la señalización no lo impide, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación y el riesgo para el resto de los usuarios de la vía.
2. No deberá efectuarse parada alguna cuando, en un radio de 50 metros de donde se pretende hacerla, exista espacio más adecuado.
3. Cuando, por razones de seguridad debidamente justificadas, sea preciso efectuar la parada en doble fila, deberá permanecer el conductor en el interior del vehículo, debiendo proceder a su traslado si en algún momento se produce perturbación a la circulación.

ARTÍCULO 47. Lugares prohibidos

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. Cuando existan señales que así lo indiquen.
2. Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave a la circulación de vehículos o de peatones.
3. En doble fila, en calles y horas de intenso tráfico.
4. Sobre los refugios isletas, medianas, zona de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
5. En los accesos de entrada y salidas de vehículos en los inmuebles con autorización municipal.
6. En los pasos de peatones, pasos a nivel y pasos para ciclistas señalizados.
7. En los cruces de vías urbanas.
8. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario.
9. En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los conductores a que éstas vayan dirigidas.
10. En las curvas, cambios de rasante y cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar, sin peligro, al que esté detenido.
11. En las paradas señalizadas para vehículos de servicio público.
12. A una distancia inferior a cinco metros de las esquinas, cruces o bifurcaciones.
13. A cualquier tipo de vehículo autorizado para circular por el carril reservado para su categoría, fuera de las zonas de parada.
14. En autopistas o autovías fuera de los lugares especialmente habilitados al efecto.
15. Cuando se obstaculice los accesos a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos u otros actos públicos, en las horas de celebración de los mismos y a las salidas de urgencias debidamente señalizadas.
16. A la misma altura que otro vehículo parado en la acera contraria.
17. En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
18. Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o peatones.

CAPÍTULO 2. ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 48. Concepto de estacionamiento

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

ARTÍCULO 49. Ordenación del estacionamiento

1. Corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento autorizar la ordenación del estacionamiento en aquellos viales de uso público aunque fueran de propiedad privada.
2. Será necesaria la autorización previa de la Autoridad Municipal para cualquier uso privativo de la vía pública.

ARTÍCULO 50. Estacionamiento en línea y en batería

1. Se denomina estacionamiento al lugar o zona especialmente destinada para estacionar definida por la Autoridad competente.
2. Se denomina estacionamiento en línea aquel en el que los vehículos están situados uno detrás de otro.
3. Se denomina estacionamiento en batería aquel en el que los vehículos están situados unos al costado del otro.

ARTÍCULO 51. Lugar de estacionamiento

1. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.
2. En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no exista señal en contrario, el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril.
3. Si no hubiera señalización en contrario, el aparcamiento se efectuará paralelamente al eje de la calzada.

ARTÍCULO 52. Distancias y dimensiones

1. En los estacionamientos en línea los conductores deberán dejar un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo.
2. En los estacionamientos los conductores no deberán invadir con las ruedas de sus vehículos las aceras o los espacios ocupados por zonas ajardinadas.
3. En los estacionamientos en batería queda prohibido el estacionamiento de aquellos vehículos que por sus dimensiones rebasen el espacio marcado sobresaliendo y, por tanto, reduciendo el espacio reservado a la circulación.
4. El estacionamiento se efectuará con sujeción a la distribución del espacio que marquen las señales del pavimento y, en todo caso, de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio disponible, cuidando de que la distancia entre vehículos no sea mayor que aquella que permita la entrada y salida de los mismos.

ARTÍCULO 53. Apagado del motor

1. El conductor deberá apagar el motor desde el momento de estacionamiento, aun cuando permanezca en el interior del vehículo. Quedan excluidos de esta obligación los siguientes vehículos:

- a. Los que no sean de combustión interna, tales como los eléctricos, enchufables o no, los de pila de combustible y, en general, todos los de emisiones directas nulas.
 - b. Los destinados a la prestación de asistencia socio-sanitaria, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, de la Policía Municipal y de Bomberos.
2. Los autobuses de servicio regular, cuando se encuentren detenidos en cabecera, podrán mantener el motor, encendido, si fuera necesario para garantizar el buen funcionamiento del vehículo (enfriado del motor, sistemas de frenado, etc.), siempre y cuando el tiempo de encendido del motor no supere los cinco minutos.

ARTÍCULO 54. Lugares prohibidos

Se prohíbe el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

1. En los que están prohibidas las paradas.
2. Sobre las aceras, paseos, plataforma de espera de viajeros y demás zonas destinadas al paso de peatones.
3. En un mismo lugar de la vía pública, durante más de siete días consecutivos, a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles. En todo caso, el propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí o por cualquier otra persona o medio, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas consecutivas computadas en días hábiles, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico.
4. En doble fila en cualquier momento.
5. En los lugares reservados para carga y descarga de mercancías, durante las horas a ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente, excepto los vehículos que realizan esta operación y por un tiempo no superior a 30 minutos.
6. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público y organismos oficiales debidamente identificados mediante las señales correspondientes.
7. Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
8. Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril.
9. A una distancia inferior a tres metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas o plataforma de espera de viajeros, salvo que exista señalización en contrario.
10. Delante de las Comisarías, puestos de Policía y salidas de servicios de urgencia.
11. Cuando impida el acceso o salida de personas a los inmuebles.
12. Cuando se impida u obstruya la salida de otro vehículo debidamente estacionado.
13. En los carriles reservados a la circulación de determinada categoría de vehículos.

14. En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.
15. En el centro de calzada, salvo autorización expresa.
16. En las autopistas o autovías fuera de los lugares especialmente habilitados al efecto.
17. En los espacios reservados para personas de movilidad reducida.
18. Delante de los vados correctamente señalizados.
19. En batería, si no hay señales que habiliten tal posibilidad.
20. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.
21. En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, en cuyo caso se deberá señalizar adecuadamente al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.
22. Cuando se efectúa en las medianas separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
23. De forma que no permita la mayor utilización del restante espacio libre.

ARTÍCULO 55. Personas de movilidad reducida

1. El Ayuntamiento podrá expedir tarjetas de aparcamiento especial para vehículos de personas de movilidad reducida según la legislación vigente. También serán válidas en todo el término municipal las tarjetas emitidas por otras administraciones, en los términos establecidos legalmente.
2. Los principales centros de actividad dispondrán de un mínimo de una plaza de aparcamiento reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento en la proporción que marque la legislación vigente, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo. Estas plazas deberán cumplir las condiciones reglamentariamente previstas.
3. Previa solicitud del interesado, podrán reservarse plazas a personas de movilidad reducida en la proximidad del domicilio o lugar de trabajo. En dichas plazas solamente podrán estacionar los vehículos autorizados en los términos establecidos en la autorización.
4. Además, los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán derechos que establezca la legislación vigente en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado, en las zonas reservadas para carga y descarga y, en general, en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de la Autoridad Municipal.
5. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación, según establezca la legislación vigente.

ARTÍCULO 56. Estacionamiento regulado

1. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para hacer equitativa la distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios de la vía con el fin de garantizar la rotación de los mismos.
2. El Ayuntamiento podrá establecer en determinadas zonas regímenes de estacionamiento limitado, gratuitos o de pago, regulados por parquímetros o cualquier otro sistema, como medio de ordenación del tráfico o de preservación de los valores ambientales.

ARTÍCULO 57. Restricciones al estacionamiento de mercancías

1. Se prohíbe el estacionamiento en el casco urbano de vehículos de transporte de mercancías que superen 2.000 kg de MMA., de autobuses, de cualquier tamaño (categorías M2 y M3), así como remolques y semirremolques de las categorías O2, O3 y O4, permitiéndose, únicamente, en los polígonos industriales. Quedan incluidos en esta prohibición las caravanas y autocaravanas.
2. Los vehículos que transporten materias explosivas, inflamables, cáusticas, corrosivas, tóxicas, nauseabundas o insalubres no podrán detenerse ni estacionarse más que en los lugares señalados en su autorización para su carga o descarga. Durante la noche los vehículos que transporten estas materias no podrán estacionar en el viario en el interior de la población, debiendo hacerlo exclusivamente en los lugares autorizados para tal menester.

CAPÍTULO 3. CARGA Y DESCARGA

ARTÍCULO 58. Zonas reservadas

1. El Ayuntamiento podrá establecer zonas de estacionamiento reservado a vehículos de mercancías para operaciones de carga y descarga, que podrán tener limitado el horario y el tiempo máximo de estancia según se indique en la señalización correspondiente.
2. Queda prohibido efectuar operaciones de carga y descarga en el viario si existe una zona reservada al efecto a menos de 50 metros. En caso de que no exista zona reservada a la distancia indicada, se estacionará el vehículo junto al borde de la acera o en lugar donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma. Quedan exceptuadas de esto las vías señaladas en el "ANEXO I. ZONAS AUTORIZADAS A VEHÍCULOS PESADOS".

ARTÍCULO 59. Operaciones de carga y descarga

Las operaciones de carga y descarga de mercancías en todo el municipio se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

1. Las mercancías, se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera.
2. La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia para los usuarios y vecinos o daños a las personas o cosas.
3. Las operaciones de carga y descarga se realizarán con personal suficiente al objeto de conseguir la máxima celeridad en la misma.

4. Se prohíbe depositar en el suelo las mercancías u objetos que se están cargando, debiendo llevarse directamente del vehículo al establecimiento o viceversa.

CAPÍTULO 4. CASOS ESPECIALES

ARTÍCULO 60. Motocicletas y ciclomotores

1. Las motocicletas y ciclomotores de dos ruedas estacionarán en los espacios específicamente reservados al efecto. En el supuesto de que no los hubiera, podrán estacionar en la calzada, siempre que esté permitido el estacionamiento en general, haciéndolo junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de 2 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.
2. No se autoriza el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores en estacionamientos destinados a bicicletas y viceversa.
3. En los espacios específicamente reservados para el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores, queda prohibido el estacionamiento de vehículos de otros tipos.
4. No podrá estacionarse motocicletas y ciclomotores en aceras, plazas, zonas ajardinadas, calles de acceso restringido o calles peatonales, salvo señalización expresa en contrario. Tampoco se podrán estacionar anclados al mobiliario urbano, ni sobre tapas de registro.
5. Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento.

ARTÍCULO 61. Taxis.

Los taxis en servicio estacionarán en la forma y lugares señalizados al efecto.

ARTÍCULO 62. Autobuses en servicio

1. Los autobuses de líneas regulares, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán detenerse para tomar y dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal
2. El Ayuntamiento podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para su utilización como terminales de líneas de autobuses, tanto de servicio urbano como interurbano.
3. En cuanto al transporte escolar, el Ayuntamiento podrá requerir a los titulares de Centro docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios base para la recogida de alumnos. Una vez aprobados éstos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

ARTÍCULO 63. Otros vehículos

Los vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros o al transporte de mercancías de cualquier naturaleza, así como las caravanas y autocaravanas, no podrán estacionar en las vías públicas salvo, en su caso, en los lugares y horas debidamente autorizados.

ARTÍCULO 64. Inmovilización por avería o caída de la carga

Cuando un vehículo esté inmovilizado en plena calzada a consecuencia de avería, o cuando la carga o parte de ella haya caído al suelo, el conductor está obligado a retirarlos en el más breve plazo posible y a tomar medidas necesarias para asegurar la fácil circulación y evitar accidentes.

TÍTULO VI. ZONAS ESPECIALES

CAPÍTULO 1. ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO

ARTÍCULO 65. Delimitación y uso de zonas de acceso restringido

1. Con el fin de preservar la calidad ambiental, queda restringida la circulación y estacionamiento de vehículos en las zonas definidas en el "ANEXO III. ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO".
2. A dichas zonas podrán acceder solamente los vehículos especialmente habilitados mediante la correspondiente autorización. Si no se menciona nada explícitamente en la normativa específica de la correspondiente zona, las bicicletas quedan implícitamente autorizadas a acceder sin precisar autorización.
3. La entrada y salida de estas zonas, así como las prohibiciones o limitaciones impuestas a la circulación o el estacionamiento, deberán ser adecuadamente señalizadas.
4. El control de acceso se hará mediante un sistema adecuado, que podrá ser de cámaras y reconocimiento automático conectado a una base de datos de matrículas y características de los vehículos autorizados, o de bolardos retráctiles controlados mediante dispositivos de cualquier tipo, o de cualquier otro mecanismo que responda a las necesidades.

ARTÍCULO 66. Normas especiales de circulación

Esta zona es de uso preferente de los peatones y se aplican las normas especiales de circulación siguientes:

1. Los vehículos autorizados entrarán por el acceso más próximo a su destino, y la abandonarán por la salida primera más próxima, de forma que el recorrido por ella sea el menor posible.
2. Queda expresamente prohibido el tráfico de paso.
3. Los vehículos a motor deberán circular a una velocidad máxima de 20 Km/h y las bicicletas deberán hacerlo a una velocidad máxima de 10 Km/h.
4. Los vehículos deben conceder prioridad a los peatones.
5. Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación, absteniéndose de estorbar innecesariamente a los conductores de los vehículos.
6. Los vehículos autorizados podrán estacionar, el tiempo imprescindible para la subida y descenso de personas y sus equipajes, enseres u otras pertenencias, máximo 10 minutos, en lugares donde no dificulten el tránsito de peatones y nunca deberán obstruir el acceso a las viviendas, establecimientos comerciales, locales o vados autorizados.

7. Los vehículos en todo momento deberán respetar la señalización existente.

ARTÍCULO 67. Clases de Autorizaciones

Las autorizaciones a la Zona de Acceso Restringido estarán siempre asociadas a un vehículo concreto y podrán ser de los siguientes tipos:

1. Residentes: Personas cuyo domicilio y el del vehículo se encuentren dentro de la Zona de Acceso Restringido. Se otorgarán previa petición del interesado.
2. Comerciantes: Personas cuyo establecimiento comercial se encuentre dentro de la Zona de Acceso Restringido. Se otorgarán previa solicitud de los interesados.
3. Garajes: Personas que sin ser residentes o comerciantes, tengan en propiedad o en alquiler una plaza de garaje dentro de la Zona de Acceso Restringido. Se otorgarán previa solicitud del interesado.
4. Especiales: Autorizaciones para Comunidades de Vecinos, Residentes y Comerciantes que requieran el acceso de vehículos industriales para el abastecimiento de gasóleo, mudanzas, obras, reparaciones, mantenimiento o casos similares y que no puedan cumplir los requisitos de los apartados anteriores. El interesado podrá solicitarla por sí o por la empresa que vaya a realizar el servicio.
5. Puntuales: Autorizaciones relacionadas con situaciones singulares y esporádicas de corta duración, tales como el transporte de personas de movilidad reducida, la asistencia urgente a niños y mayores, y los vehículos nupciales el día del enlace matrimonial o hecho equivalente.

ARTÍCULO 68. Solicitud de autorizaciones

Todas las Autorizaciones se deberán solicitar mediante la entrega de la siguiente documentación:

1. Solicitud normalizada debidamente cumplimentada, donde se indique el plazo de validez solicitado. En la solicitud se manifestará expresamente el tipo de autorización que solicita y el derecho para ello alegado.
2. Residentes:
 - a. Fotocopia por ambas caras del DNI.
 - b. Certificado de empadronamiento.
 - c. Fotocopia del permiso de circulación del vehículo con la dirección de residencia actualizada.
 - d. Fotocopia por ambas caras de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, en la que deberán aparecer superadas las inspecciones obligatorias.
 - e. Fotocopia del justificante de pago del impuesto municipal vigente sobre el vehículo del Ayuntamiento de Alorcón.
3. Comerciantes:
 - a. Fotocopia por ambas caras del DNI o CIF.

- b. Fotocopia de la licencia de funcionamiento del establecimiento.
 - c. Fotocopia del permiso de circulación del vehículo con la dirección de residencia actualizada.
 - d. Fotocopia por ambas caras de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, en la que deberán aparecer superadas las inspecciones obligatorias.
 - e. Certificado de estar al corriente de pagos del impuesto municipal sobre el vehículo del Ayuntamiento correspondiente, si no es Alcorcón, o fotocopia del justificante de pago del impuesto municipal vigente sobre el vehículo, si se trata del Ayuntamiento de Alcorcón.
4. Garajes:
- a. Fotocopia por ambas caras del DNI o CIF.
 - b. Fotocopia del título de propiedad, contrato de uso o, en su defecto, declaración jurada correspondiente, acompañada de fotocopia del DNI o CIF del titular en caso de no ser el mismo solicitante.
 - c. Fotocopia del permiso de circulación del vehículo con la dirección de residencia actualizada.
 - d. Fotocopia por ambas caras de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, en la que deberán aparecer superadas las inspecciones obligatorias.
 - e. Certificado de estar al corriente de pagos del impuesto municipal sobre el vehículo del Ayuntamiento correspondiente, si no es Alcorcón, o fotocopia del justificante de pago del impuesto municipal vigente sobre el vehículo si se trata del Ayuntamiento de Alcorcón.
5. Especiales y puntuales: la documentación acreditativa del hecho que da lugar al derecho, así como los datos del vehículo o los vehículos para los que se solicita la autorización

ARTÍCULO 69. Concesión de las autorizaciones

1. El Ayuntamiento podrá requerir al solicitante la justificación del cumplimiento de todos o algunos de los requisitos exigibles en caso de que sus propios registros no se desprenda así.
2. Las autorizaciones serán emitidas o denegadas en el plazo máximo de veinte días hábiles, estimándose denegadas en caso contrario. Este plazo quedará interrumpido en caso de requerir al solicitante información adicional.

ARTÍCULO 70. Validez de las autorizaciones

1. Las autorizaciones serán válidas solamente para el vehículo para el que se otorgaron y por el plazo establecido.
2. Las autorizaciones de Residentes, Comerciantes y Garajes tendrán carácter indefinido. Las autorizaciones Especiales y Puntuales serán válidas por el periodo para el que se concedan, que estará asociado a la naturaleza de la actividad a realizar.

3. En caso de cambio de vehículo o de caducidad del plazo de una autorización, el interesado deberá solicitar una nueva.
4. La validez de cualquier autorización está condicionada al mantenimiento por el beneficiario de las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento.

ARTÍCULO 71. Obligaciones del titular de la Autorización

El titular de un vehículo con autorización de Acceso a la Zona de Acceso Restringido, estará obligado a comunicar por escrito al Ayuntamiento los siguientes cambios, en el plazo de 15 días desde que se produzcan:

1. Residentes: cambios de domicilio.
2. Garajes: pérdida por cualquier causa de la condición de propietario o de arrendatario de la plaza de garaje.
3. Comerciante: pérdida de la condición de comerciante en la zona restringida.
4. En todos los casos: pérdida de la condición de propietario del vehículo para el que se expidió la autorización.

ARTÍCULO 72. Carga y descarga

1. Los vehículos destinados a carga y descarga podrán acceder a la Zona de Acceso Restringido sin necesidad de autorización, disponiendo de un tiempo máximo de 15 minutos por cada viaje que tenga que realizar dentro de la zona y solamente en el horario de 07:30 a 11:00 horas.
2. Se prohíbe el uso de la zona restringida a los vehículos industriales que sean ajenos a las labores de carga y descarga.
3. En ningún caso, el estacionamiento de este tipo de vehículos podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal o rodada, así como los accesos a vados autorizados, salidas de viviendas y comercios.

ARTÍCULO 73. Vehículos exceptuados

Como excepción a la norma, podrán acceder a la zona restringida discrecionalmente, cuando las necesidades de su propio servicio así lo justifique, los vehículos que se especifican a continuación:

1. Los pertenecientes al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.
2. Los pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
3. Los pertenecientes a la Asistencia Sanitaria.
4. Los pertenecientes a servicios municipales, incluido el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
5. Los pertenecientes a empresas de suministro de agua, electricidad, gas o similar.
6. Los vehículos funerarios.

7. Los provistos de tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.
8. Los vehículos pertenecientes a correos y servicios postales.
9. Los vehículos de Servicio Público en servicio oficial.
10. Los taxis en servicio con origen o destino en la zona.

CAPÍTULO 2. OTRAS ZONAS ESPECIALES

ARTÍCULO 74. Zonas de bajas emisiones

1. Se podrá aprobar la delimitación de Zonas de Bajas Emisiones, dentro de las que se podrán adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, especialmente para aquellos vehículos que por su tecnología tienen mayores tasas de emisión.
2. En caso de estar sometidas a regulación de estacionamiento, podrán establecerse tarifas diferenciadas a las del resto.
3. La norma de creación de estas zonas establecerá las condiciones concretas de acceso y limitaciones aplicables, que podrán ser temporales o permanentes.

ARTÍCULO 75. Zonas de restricción especial de vehículos de carga

1. Por razones de calidad ambiental y gestión del tráfico, podrán definirse áreas en las que se restrinja el tráfico a vehículos de más de 3 500 kg de MMA.
2. La norma de creación de estas zonas establecerá las condiciones concretas de acceso y limitaciones aplicables, que podrán ser por franjas horarias.

ARTÍCULO 76. Zonas de restricciones combinadas

1. Podrán definirse áreas en las que se restrinja el tráfico de manera combinada a diversos tipos de vehículos, por su tamaño, por sus emisiones o por cualquier otra característica que tenga un impacto singular sobre el medio ambiente o sobre la seguridad vial.
2. La norma de creación de estas zonas establecerá las condiciones concretas de acceso y limitaciones aplicables, que podrán ser por franjas horarias, así como temporales o permanentes.

TÍTULO VII. OBRAS

CAPÍTULO 1. CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 77. Alcance, autorización y plazos

1. Todas las obras que se realicen en la vía pública, o que la afecten, se deberán señalar no sólo en lo referente a la propia ocupación, sino en todo lo que resulte conveniente para la seguridad y comodidad del conjunto de los usuarios.
2. El responsable de la obra deberá redactar un programa de señalización según las previsiones de esta Ordenanza. En ningún caso podrá ocuparse la vía pública sin que haya aprobado por el Ayuntamiento dicho programa.

3. Una vez obtenida la aprobación, será obligatorio comunicar a la Policía Municipal, al menos con setenta y dos horas de antelación, el momento en que se dará comienzo a la ocupación.
4. Solamente las obras urgentes y que no puedan esperar los citados trámites, presentarán el programa de señalización *a posteriori*, pero aplicando desde el principio las normas generales de señalización. En estos casos, la comunicación a la Policía Municipal será lo más diligente posible y se deberán emplear todos los medios precisos para terminar las obras cuanto antes, respetando las limitaciones establecidas en la Ordenanza de Ruido.
5. En caso de cambios sobrevenidos tras el inicio de las obras, se deberá redactar y aprobar nuevamente un programa de señalización.
6. El programa de señalización debidamente aprobado obrará en todo momento en poder del responsable de la ocupación y en el lugar en el que esta se realice. Se admitirá que, en sustitución del original, se disponga de fotocopia, conformada y sellada por Policía Municipal. En cualquier caso, deberá ser mostrado a requerimiento de la Autoridad.
7. Tras su aprobación, el peticionario queda obligado a proponer al Ayuntamiento las posibles modificaciones y adiciones al programa de señalización que pueda ser necesarias para mejor cumplir su objetivo, sea por causas sobrevenidas, por cambios en la legislación, por errores materiales en la redacción del programa original o por cualquier otra causa.

ARTÍCULO 78. Responsabilidad

1. El peticionario de la ocupación viene obligado a la instalación de la señalización de obra, así como a la ocultación o retirada, en su caso, de toda la existente que no sea útil, según el programa de señalización aprobado. Asimismo, queda obligado a mantener toda la señalización afectada por la zona de obra.
2. En caso de incumplimientos de los preceptos de esta Ordenanza, se considerará responsable directo al ejecutor de las obras, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del titular de la licencia de obras.

ARTÍCULO 79. Afecciones a la calzada

No se podrán producir estrechamientos en las calzadas superiores a lo indicado a continuación:

1. Ninguna calle de sentido único podrá quedar con una anchura inferior a tres metros libres para el tráfico.
2. Ninguna calle de doble sentido podrá quedar con una anchura inferior a seis metros libres para el tráfico. A estos efectos se considerará que las calles con dos sentidos de circulación, separados por mediana, seto, isleta o cualquier otro elemento de discontinuidad, son dos calles de sentido único.

ARTÍCULO 80. Afecciones a los peatones

Se mantendrá en cualquier caso el grado de accesibilidad anterior a las obras, de modo que su realización no signifique un empeoramiento de las condiciones previas.

ARTÍCULO 81. Carga y descarga de obra

1. En la construcción de edificaciones de nueva planta, los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a estacionamiento para carga y descarga.
2. Cuando ello no fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra, se concederán a instancia motivada del peticionario, quién deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. El Ayuntamiento, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma en su caso.
3. Las reservas de estacionamiento que para el uso expresado o para cualquier otro uso pudieran concederse, devengarán el pago de la tasa que al efecto se establezca en la Ordenanza fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 82. Contenedores

La instalación de contenedores estará a lo establecido en la Ordenanza de Medio Ambiente.

CAPÍTULO 2. CARACTERÍSTICAS DE LA SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO 83. Características generales

1. La señalización deberá seguir los principios de claridad, sencillez y uniformidad, ajustándose en todo momento a las disposiciones legales vigentes al efecto, sin que puedan ser alterados, bajo ningún pretexto, sus requisitos o modelos.
2. Se prohíbe retirar una señal ya instalada sin que ésta sea sustituida por otra igual en lugar más visible, a no ser que exista cambio en el régimen de circulación. En este último caso, deberán contar con la autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 84. Señalización vertical general

1. En un mismo poste no podrán colocarse más de dos señales reglamentarias en cada sentido. El borde inferior de la más baja deberá estar a un metro del suelo como mínimo, salvo en aceras y otros espacios peatonales, en los que se deberán respetar los mínimos legalmente establecidos.
2. Se podrán añadir indicaciones en combinación con una señal reglamentaria, para lo cual se utilizará una placa rectangular, que deberá ir colocada debajo de la señal.
3. La señalización estará en función de las circunstancias concurrentes en cada tipo de ocupación, debiendo valorarse las siguientes:
 - a. Tipo de vía: calzada única con doble sentido de circulación, con solo dos carriles, con cuatro carriles; calzadas separadas con dos o tres carriles cada una.
 - b. Intensidad y velocidad normal de circulación antes y a lo largo de la zona que ocuparán las obras.
 - c. Visibilidad disponible antes y a lo largo de la zona de obras.

- d. Importancia de la ocupación de la vía: sin o con cierre de uno más carriles o cierre total.
 - e. Duración de la ocupación, con especial referencia a la permanencia durante la noche o a lo largo de un fin de semana.
 - f. Peligrosidad que reviste la presencia de la obra en el caso de que un vehículo o peatón invada la zona a ella reservada.
4. En función de estas circunstancias y de otras que se consideren relevantes, deberá establecerse una circulación que contemple los aspectos siguientes:
- a. La limitación de la velocidad, incluso hasta la detención total.
 - b. La prohibición del adelantamiento entre vehículos.
 - c. El cierre de uno o más carriles a la circulación.
 - d. El establecimiento de carriles y/o desvíos provisionales.
 - e. El establecimiento de un sentido único alternativo.
 - f. Una señalización relacionada con la ordenación adoptada.
 - g. Un balizamiento que destaque la presencia de los límites de la obra, así como la ordenación adoptada.

ARTÍCULO 85. Señalización vertical complementaria

Según las circunstancias, se debe completar o intensificar la señalización mínima con otras señales o elementos, entre los que se pueden destacar la limitación progresiva de la velocidad se hará en escalones de 20 Km/h.

ARTÍCULO 86. Señalización horizontal

1. Cuando por la naturaleza y extensión de las obras se haga necesaria la señalización horizontal en el pavimento, será reflectante y el color será amarillo.
2. Si se tratase de un desvío provisional y las marcas existentes en la calzada pudiesen provocar equivocaciones a los conductores, deberán ser borradas. Si se optase por ocultar la marca con pintura negra, dicha pintura se mantendrá en perfecto estado de conservación durante el tiempo que duren las obras.

CAPÍTULO 3. SEÑALIZACIÓN Y REPOSICIÓN NOCTURNA

ARTÍCULO 87. Visibilidad nocturna

1. La señalización habrá de ser claramente visible por la noche por lo que, cuando la zona no tenga buena iluminación, las vallas serán reflectantes y dispondrán de captafaros o bandas reflectantes verticales de 10 cm de anchura. Las señales serán reflectantes en todos los casos.
2. Se exige como reflectancia mínima el nivel exigido por la Norma sobre Señalización Vertical del Ministerio de Fomento para carreteras convencionales principales. Para mantener este nivel de reflectancia, la señalización será conservada en perfecto estado de limpieza.

ARTÍCULO 88. Luces

Los recintos vallados o balizados llevarán siempre luces propias, colocadas a intervalos máximos de 10 metros y siempre en los ángulos salientes, cualquiera que sea la superficie ocupada.

ARTÍCULO 89. Reposición nocturna

Cuando las obras que afecten a la calzada o aceras impidan el paso, se dejará habilitado provisionalmente al finalizar la jornada de trabajo, en la mayor extensión posible, mediante chapas metálicas u otro medio igualmente seguro y resistente, de modo que no quede interrumpido el paso si no es absolutamente imprescindible.

CAPÍTULO 4. MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN

ARTÍCULO 90. Mantenimiento durante la obra

El responsable de la obra deberá mantener en todo momento las características de la señalización, vallado y demás instalaciones mencionadas en este Título en perfectas condiciones, viéndose obligado a reponer a su estado inicial los elementos que, por cualquier causa, se vieran deteriorados o perdieran su efectividad.

ARTÍCULO 91. Reposición tras la obra

Una vez finalizada la obra, el responsable de la obra deberá reponer la señalización previa en su misma ubicación y con el mismo tipo de material y geometría, eliminando cuantas instalaciones provisionales se hubieran realizado.

CAPÍTULO 5. VARIOS

ARTÍCULO 92. Vallas

1. Se dispondrá siempre de vallas que limiten frontal y lateralmente la zona no utilizable para el tráfico rodado o peatonal. Las vallas se colocarán formando un todo continuo, esto es, sin ninguna separación entre ellas, reforzándose con paneles reflectantes en los extremos de la ocupación, colocados perpendicularmente al movimiento de los vehículos.
2. Las vallas que se utilicen no tendrán, en ningún caso, una altura inferior a un metro, ni una longitud menor de 1,25 metros. Los elementos de sujeción o de apoyo de la valla asegurarán una estabilidad suficiente y, en caso necesario, se anclarán al pavimento. La totalidad de las vallas deberán corresponder a modelos homologados.
3. En aquellas obras que determinen los servicios municipales, y siempre que su duración exceda de seis meses, las vallas se ajustarán a lo que establezcan los citados servicios.

ARTÍCULO 93. Obras en las Zonas de Acceso Restringido

1. Para la realización de obras de edificación dentro de la Zona de Acceso Restringido, se estará a lo señalado en la propia Licencia Municipal de dichas obras y a las instrucciones que en cada caso formulen las Concejalías correspondientes. El posible otorgamiento de la autorización de acceso no prejuzga el cumplimiento de las demás obligaciones y obtención de licencias que puedan ser necesarias.

2. Salvo casos extraordinarios, no se permitirá la instalación de contenedores metálicos en las calles de la Zona de Acceso Restringido, permitiéndose solamente la instalación de sacos de hasta un metro cúbico de capacidad, previa obtención de la correspondiente licencia.
 - a. Para otorgar la correspondiente autorización para contenedores metálicos, el Ayuntamiento podrá exigir un aval que cubra los costes de reparación de los eventuales daños que se puedan producir.
 - b. Los contenedores metálicos podrán instalarse solamente tras la adecuada protección del pavimento y no podrán ser arrastrados fuera de las zonas protegidas.

ARTÍCULO 94. Incumplimientos

1. La infracción de alguno de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza podrá ser sancionada atendiendo a las circunstancias de gravedad que concurran en los hechos y la importancia de la vía en que se produzcan, sin perjuicio de las demás responsabilidades que de su incumplimiento pudieran derivarse.
2. Previo requerimiento, si transcurridas 24 horas no se han corregido deficiencias que contravengan disposiciones de esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de instalaciones inadecuadas, acopios incorrectamente realizados o de contenedores mal ubicados, así como a la paralización de las obras, corriendo el responsable con los costes en que se incurran.

TÍTULO VIII. INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO 1. INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 95. Sobre la inmovilización

Sin perjuicio de la denuncia que deberán formular por las infracciones correspondientes, los Agentes podrán ordenar la inmovilización inmediata de vehículos, en el lugar más adecuado de la vía pública, o en el Depósito Municipal cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos legales correspondientes, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

ARTÍCULO 96. Inmovilización por fuerza mayor

La inmovilización podrá ser debida a causa de fuerza mayor en los siguientes casos.

1. En el supuesto de accidentes o avería que impida continuar la marcha.
2. En el supuesto de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en condiciones normales.
3. Conducir un ciclomotor o motocicleta sin casco homologado. Esta medida será levantada inmediatamente después de que desaparezcan las causas que la hayan motivado.
4. Cuando el conductor se halle en un grado de intoxicación alcohólica superior al permitido, o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, o cuando se negase a someterse a las pruebas que se establezcan para su detección.

ARTÍCULO 97. Vehículos mal estacionados

Cuando un vehículo se encuentre estacionado de forma antirreglamentaria y su conductor no se halle presente o, estándolo, se negase a retirarlo, podrán los Agentes de la Autoridad inmovilizarlo por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación.

ARTÍCULO 98. Otros casos.

Los Agentes también podrán ordenar la inmovilización inmediata de vehículos en los supuestos siguientes:

1. Cuando el conductor no lleve permiso de conducción o el que lleve no sea válido. En estos casos, si el conductor manifiesta tener permiso válido y acredita suficientemente su personalidad y domicilio, no se llevará a efecto la inmovilización, a menos que su comportamiento induzca a apreciar, racional y fundadamente, que carece de los conocimientos o aptitudes necesarias para la conducción.
2. Cuando el conductor no lleve el permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya y existan dudas acerca de su identidad o domicilio, hasta que disponga de dicha autorización.
3. Cuando no se hubiesen llevado a cabo las inspecciones técnicas.
4. Cuando, por las condiciones externas del vehículo, se considera que constituye un peligro o produzca daños en la calzada.
5. Cuando el vehículo circule con una altura o un ancho superior al permitido en la legislación vigente o, en su caso, en la autorización especial de que pudiera estar provisto.
6. Cuando el vehículo circule con una carga o longitud total que exceda el 10 por 100 de la que tenga autorizada.
7. Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensiblemente disminuidos por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.
8. Cuando un vehículo circule desprovisto de cadenas o neumáticos especiales en los casos y lugares en que sea obligado su uso.
9. Cuando no se hallen provistos de título que les habilite para el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.
10. Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los tiempos establecidos reglamentariamente.
11. Cuando existan indicios fundados de manipulación en los instrumentos de control de la velocidad y de los tiempos de conducción y descanso, pudiendo disponer el traslado del vehículo a los solos efectos y por el tiempo imprescindible para verificar técnicamente dicha reforma o manipulación del tacógrafo o los limitadores de velocidad, corriendo los gastos de esta inspección por cuenta del denunciado si se acredita la infracción.

12. Cuando el vehículo haya sido objeto de una reforma no autorizada.
13. Cuando exista ocupación del vehículo en un 50 por 100 por encima del número de plazas autorizadas, excluido el conductor, y lo mantendrán inmovilizado mientras subsista la causa de la infracción.
14. Cuando supere los niveles de gases, humos o ruidos permitidos, particularmente en el caso de ciclomotores con el silenciador manipulado.

ARTÍCULO 99. Lugar y gastos de la inmovilización

1. La inmovilización se llevara a efecto en el lugar de la vía pública que indiquen los Agentes y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha Autoridad determine.
2. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

CAPÍTULO 2. RETIRADA DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 100. Casos en que procede la retirada

Si el obligado a ello no lo hiciera, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe en los siguientes casos:

1. En el caso de accidente, atropello, o similar, cuando se disponga el depósito del vehículo por las autoridades competentes.
2. En el caso de inmovilización:
 - a. Cuando constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público.
 - b. Cuando haya sufrido un accidente que impida continuar la marcha.
 - c. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
 - d. Cuando, inmovilizado, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio Español y no deposite o garantice el pago del importe de la multa.
 - e. Cuando hayan transcurrido más de 48 horas desde la inmovilización y no se hubiera subsanado la causa que lo motivó.
3. En el caso de estacionamiento indebido:
 - a. Cuando permanezca estacionado en lugares con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado.
 - b. Cuando permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de

determinados usuarios, particularmente servicios de urgencias o seguridad y personas de movilidad reducida.

4. En el caso de circunstancias singulares o actividades en el viario anunciadas mediante señales con una antelación mínima de 48 horas computadas en días hábiles:
 - a. Cuando se vaya a celebrar una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otro acto público.
 - b. Cuando se vayan a efectuar obras de reparación, mantenimiento o limpieza en la vía pública.
5. Cuando pueda presumirse su abandono por permanecer estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presentar desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

ARTÍCULO 101. Comunicación de la retirada

El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para poner en conocimiento del propietario del vehículo retirado, lo antes posible, el lugar en que se encuentra depositado.

ARTÍCULO 102. Gastos incurridos

1. Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre terceros.
2. Los gastos de traslado correrán únicamente a cargo del propio Ayuntamiento:
 - a. En caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas.
 - b. En el caso de vehículos que permanezcan estacionados en el mismo lugar desde antes de anunciarse mediante señales circunstancias singulares de actividades en el viario, siempre que no se haya incumplido lo establecido en el 0. "ARTÍCULO 54. Lugares prohibidos

ARTÍCULO 103. Recogida del depósito y tratamiento como residuos

1. Los propietarios de todos los vehículos retirados estarán obligados a recogerlos del depósito en el plazo máximo de dos meses. En caso de no hacerlo así, se les requerirá para retirarlo en un plazo adicional de quince días, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo.
2. A los efectos del requerimiento mencionado, cuando el vehículo carezca de placas de matrícula, el Ayuntamiento procurará la identificación del propietario mediante cualquier otro medio, como número de bastidor o similares.
3. En caso de no ser recogidos dentro del plazo requerido, los vehículos podrán ser considerados como fuera de uso y recibir el tratamiento adecuado para su descontaminación, desguace y tratamiento, de acuerdo con la Ordenanza correspondiente a gestión de residuos, corriendo el propietario con todos los gastos

correspondientes. Alternativamente, se podrá acordar su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico en los términos establecidos legalmente.

ARTÍCULO 104. Retirada de bicicletas

1. Las bicicletas podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas, o dañan el mobiliario urbano.
2. Antes de la retirada de la vía pública, los Agentes tomarán una fotografía de la bicicleta afectada, que podrá ser solicitada por quien reclame la bicicleta. Tras la retirada colocarán en dicho lugar el preceptivo aviso para informar al titular de la bicicleta.
3. El Ayuntamiento establecerá un depósito de bicicletas retiradas.
4. El plazo para la retirada de las bicicletas depositadas será de dos meses. En caso de que los propietarios no lo hagan así, en caso de ser posible su localización se les requerirá para retirarlo en un plazo adicional de quince días, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo o su entrega a alguna organización sin ánimo de lucro, transcurridos tres meses desde su retirada.

TÍTULO IX. OTRAS ACTIVIDADES E INSTALACIONES

ARTÍCULO 105. Normas generales

1. Todos los usos del espacio público se regirán por las normas de respeto mutuo y buena convivencia y, en particular, según regulado por la Ordenanza Municipal de Convivencia Urbana.
2. Con carácter general, no podrán realizarse actividades de ocupación permanente o temporal del viario aparte de las normales de circulación y estacionamiento descritas en esta Ordenanza si no están autorizadas expresamente por el Ayuntamiento, en particular en lo siguiente:
 - a. Colocación de cualquier tipo de instalación, objeto o materia que pueda dificultar la circulación o estacionamiento de vehículos, así como la circulación o estancia de peatones.
 - b. Rodaje de película, documental, anuncio publicitario o similar, debiéndose determinar en el permiso correspondiente, como mínimo, ubicación, duración, horario, vehículos y estacionamiento autorizados.
 - c. Prueba deportiva, debiéndose determinar en el permiso correspondiente, como mínimo, itinerario, duración, horario y medidas de precaución.
3. Todas las autorizaciones de ocupaciones de viario, incluyendo quioscos, verbenas, puestos, aparatos, terrazas y construcciones provisionales, tendrán en cuenta las especificaciones de las normas generales sobre accesibilidad y anchuras mínimas para la circulación de peatones.
4. Además, se tendrán en cuenta todas las demás regulaciones o prohibiciones de otras Ordenanzas, tales como la de Protección del Medio Ambiente a efectos de la distribución de propaganda y publicidad, y la de Terrazas de Veladores a efectos de estas instalaciones.

ARTÍCULO 106. Prácticas de conducción

1. Queda prohibido realizar prácticas de maniobras o destreza en circuito cerrado.
2. Queda prohibido realizar prácticas de conducción por los vehículos de las autoescuelas en todo el viario, salvo en lo expresamente autorizado en el "ANEXO II. ZONAS PARA PRÁCTICAS DE CONDUCCIÓN".

TITULO X. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 107. Responsabilidad.

La responsabilidad por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, se determinará conforme prevé el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 108. Procedimiento y Régimen Sancionador

El procedimiento y régimen sancionador a seguir para las sanciones aplicables a las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, que no estén recogidas en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo, será el previsto en el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La tramitación del procedimiento sancionador será independiente de aquellos otros procedimientos que, para la restauración de la realidad física alterada o para la ejecución forzosa puedan tramitarse.

ARTÍCULO 109. Infracciones y sanciones

Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo, se denunciarán conforme a esta normativa y serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con los términos previstos en la misma.

ARTÍCULO 110. Infracciones y sanciones a las normas reguladoras de las prácticas de conducción en el municipio.

Los incumplimientos relacionados con las ARTÍCULO 106. Prácticas **de conducción** recogidas en el artículo 106 y Anexo II de la presente Ordenanza tendrán el carácter de infracciones graves que serán sancionadas con multa económica de 200 €.

ARTÍCULO 111. Infracciones y sanciones a las normas reguladoras del Título VII Obras.

Los incumplimientos relacionados con el "TÍTULO VII. OBRAS" tendrán el carácter de infracciones graves con sanción económica de 200 €.

ARTÍCULO 112. Infracciones y sanciones a las normas reguladoras de accesos restringidos.

Los incumplimientos de acceso a zonas restringidas de acuerdo a lo establecido en los artículos 65 y ss. Y Anexo III sin la correspondiente autorización municipal, serán considerados como infracciones leves sancionables con multa económica de 80 €.

ARTÍCULO 113. Infracciones y sanciones a las normas reguladoras de ciclistas.

Los incumplimientos a las normas contenidas en la presente Ordenanza relativas a ciclistas tendrán el carácter de leves, con multa económica de 100 €, excepto las siguientes que tendrán la calificación de graves, siempre que pongan en peligro la seguridad de los peatones:

- a. Circular por vías especialmente destinadas a ellas realizando maniobras negligentes o temerarias, así como circular por aceras u otros espacios peatonales sin bajarse de la bicicleta (0).
- b. Superar, en zonas de prioridad peatonal, la velocidad máxima de 10 Km/h (0).

ARTÍCULO 114. Infracciones leves.

Cualquier vulneración de las normas contenidas en esta Ordenanza que no esté tipificada en los artículos anteriores ni en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo tendrá la consideración de infracción leve y serán sancionada con multa económica de hasta 100 €.

ARTÍCULO 115. Medidas accesorias.

En cualquier caso, se podrán adoptar las medidas necesarias para la retirada de los elementos que obstaculicen la vía, reponiéndola a su estado originario.

ARTÍCULO 116. Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, que a su vez constituyan infracción de los preceptos del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y en sus reglamentos de desarrollo y sus sanciones correspondientes se regirán por el régimen de prescripción recogido en dicha normativa. El resto de infracciones reguladas en la presente Ordenanza prescribirán, las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses de haber sido cometidas.

El plazo de prescripción de las sanciones reguladas en la presente Ordenanza será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves.

ARTÍCULO 117. Clases de denuncias

Las denuncias de los Agentes, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia, y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pueda observar, no teniendo la misma presunción de veracidad.

ARTÍCULO 118. Contenido de las denuncias

En las denuncias que se formulen sobre vehículos, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
2. La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.
3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
4. Nombre y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un Agente en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 119. Denuncias por Agente

En las denuncias de carácter obligatorio, el Agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al Órgano Instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el Agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar ésta circunstancia en el boletín de denuncia.

Cuando el conductor denunciado no se encontrase presente en el momento de extender la denuncia, el boletín de denuncia se colocará sujeto por el limpiaparabrisas del vehículo, sin que ello implique notificación de la infracción.

ARTÍCULO 120. Denuncias voluntarias

Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los Agentes de la Policía Municipal, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

ARTÍCULO 121. El Órgano Instructor

Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el Órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

ARTÍCULO 122. La notificación

Como norma general, las denuncias formuladas por los Agentes se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar en las mismas el derecho que asiste al denunciado

de formular, en el plazo de veinte días, las alegaciones que considere oportunas en su defensa.

ARTÍCULO 123. Abono de la sanción

El abono del importe de la multa indicado en la notificación de la denuncia, tanto si es señalado por el Agente en el acto de la misma, como en la notificación enviada posteriormente por el Instructor, implicará la terminación del procedimiento una vez concluido el trámite de alegaciones sin que el denunciado las haya formulado, finalizando el expediente, salvo que se acuerde la suspensión del permiso o licencia para conducir y sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso correspondiente.

ARTÍCULO 124. Recurso de reposición y contencioso-administrativo

1. La resolución de los expedientes sancionadores pondrá fin a la vía administrativa pudiendo interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del Decreto de Resolución en el Registro General del Ayuntamiento de Alcorcón o en cualquiera de los Registros u Oficinas establecidos en la ley.
2. El plazo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído la correspondiente resolución, podrá entenderse desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo correspondientes a la ciudad de Alcorcón (Madrid), o los Juzgados en cuya circunscripción tenga su domicilio, a elección del demandante.
3. En el caso de no interponer recurso, al que se refiere el apartado anterior, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo correspondientes a la ciudad de Alcorcón (Madrid), o en los Juzgados en cuya circunscripción tenga su domicilio a elección del demandante, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del Decreto de Resolución, sin perjuicio de que puedan ejercitarse cualquier otro que se estime procedente.

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-

Se faculta a la Concejalía que ostente la competencia en materia de movilidad y circulación del Ayuntamiento de Alcorcón para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.-

Se faculta a la Concejalía que ostente la competencia en materia de movilidad y circulación del Ayuntamiento de Alcorcón para modificar o completar el contenido de los Anexos recogidos en la presente Ordenanza con la finalidad de adaptarlos a nueva normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

Los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza se seguirán rigiendo hasta su terminación por las normas vigentes en el

momento de su iniciación, salvo que pudieran derivarse efectos más favorables para el presunto infractor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Circulación del 9 de agosto de 2002.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXOS

ANEXO I. ZONAS AUTORIZADAS A VEHÍCULOS PESADOS

Quedan exceptuados de la prohibición de circulación de vehículos de más de 12 toneladas, los siguientes ámbitos:

- Polígonos industriales, cuya entrada y salida se hará por las vías que se describen a continuación:
 - Calle del Petróleo, Calle del Pinar, Avenida de Leganés (al Este de la Avenida de la Libertad), Avenida de la Libertad (al Sur de la Avenida de Leganés), calle del Parque Ferial y Calle de la Laguna.
 - M-501, M-506, M-406, A-5 y M-50.
- Centros comerciales: Parque Oeste, Tres Aguas e Hipercor.

ANEXO II. ZONAS PARA PRÁCTICAS DE CONDUCCIÓN

Autoescuelas domiciliadas en Alcorcón.

Se prohíbe la realización de prácticas de conducción en cualquier periodo en el área urbana del casco antiguo interior al perímetro formado por la avenida de Leganés, avenida de Móstoles, avenida de las Retamas, avenida del Oeste, avenida Alcalde José Aranda y avenida de Leganés.

En el resto del viario podrán realizar prácticas sin restricción horaria.

Autoescuelas no domiciliadas en Alcorcón:

Se prohíbe la realización de prácticas de conducción en cualquier periodo en:

- Área urbana del casco antiguo conformada por el perímetro de avenida de Leganés, avenida de Móstoles, avenida de las Retamas, avenida del Oeste, avenida Alcalde José Aranda, avenida de Leganés.
- Área urbana de Parque Oeste conformada por el perímetro de calle Estambul y calle Estrasburgo, incluidas estas calles.
- Área urbana comprendida por las calles Bruselas, Fuente del Espino y Fuente Cisneros.

En el resto del viario se permiten las prácticas de conducción y circulación exclusivamente de lunes a viernes entre las nueve y treinta y las doce y treinta y de diecisiete a diecinueve horas.

ANEXO III. ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO

EDIFICIOS DE ACCESO RESTRINGIDO

Forman parte de la zona de acceso restringido los siguientes edificios:

- C/ Iglesia del nº 2 al nº 16.
- Plaza de España, todos los números.
- C/ Mayor del nº 1 al nº 85 y del nº 2 al nº 80.
- C/ Madrid, del nº 1 al nº 11 y del nº 2 al nº 18.
- C/ Independencia, todos los números.
- C/ Jabonería, del nº 1 al nº 41 y del nº 2 al nº 30.
- C/ Clavel, todos los números.
- C/ Aragón, todos los números.
- Plaza de las Fraguas, 1, 2, 3 y 4.
- Pza. de las Fraguas, 5, 6, 7, 8 y 9.
- C/ Colón, nº 20 al nº 48; y del nº 17 al nº 37.
- C/ Nueva, del nº 1 al 17.
- Travesía de Mayor, todos los números.
- C/ Alfares, nº de 1 a 7 y de 2 a 12.
- C/ Rioja, todos los números.
- C/ Vizcaya, nº 1 y 3 y nº 2 y 4.
- C/ Humanes, todos los números.
- C/ Recodos, todos los números.
- C/ Santa Gema, todos los números.
- C/ Fátima, sin numeración.
- C/ Virgen de Iciar, del nº 2 al nº 14.
- C/ Ávila, sin numeración.
- C/ Desmonte, sin numeración.
- C/ Toledo, todos los números.
- C/ Alameda, sin numeración.
- C/ Cañada, del nº 2 al nº 6.
- C/ Espinar, sin numeración.

EXCEPCIÓN POR UBICACIÓN DE LOS ACCESOS

Debido a la situación de los controles, no se autorizará la entrada a la Zona de Acceso Restringido, a los edificios ubicados en las siguientes calles:

- Pº de Castilla.
- Av. de Portugal.
- C/ Cid.
- C/ San Isidro.
- Pza. de las Fraguas del nº 5, 6, 7, 8 y 9.
- C/ del Nuncio.
- Trav. del Nuncio.
- Pza. del Nuncio.

EXCEPCIÓN POR CARENCIA DE PORTALES

No tienen portales y, por tanto, no habrá autorizaciones en las calles siguientes:

- C/ Fátima.
- C/ Ávila.
- C/ Desmonte.
- C/ Alameda.
- C/ Espinar.

EDIFICIOS CONTEMPLADOS A EFECTO DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENTES

Se autorizará la entrada a los residentes de las siguientes calles y número:

- C/ Iglesia del nº 2 al nº 16.
- Plaza de España, todos los números.
- C/ Mayor del nº 1 al nº 51; del nº 63 al nº 85; del nº 2 al nº 48 y del nº 60 al nº 80.
- C/ Madrid, del nº 1 al nº 11 y del nº 2 al nº 18.
- C/ Independencia, todos los números.
- C/ Jabonería, del nº 1 al nº 41 y del nº 2 al nº 30.
- C/ Clavel, todos los números.
- C/ Aragón, todos los números.
- Plaza de las Fraguas, 1, 2, 3 y 4.
- C/ Colón, del nº 20 al nº 48 y del nº 17 al nº 37.
- C/ Nueva, del nº 1 al 17.
- Travesía de Mayor, todos los números.
- C/ Alfares, del nº 1 al nº 7 y del nº 2 al nº 12.
- C/ Rioja, todos los números.
- C/ Vizcaya, nº 1 y 3 y nº 2 y 4.
- C/ Humanes, todos los números.
- C/ Recodos, todos los números.
- C/ Santa Gema, todos los números.
- C/ Virgen de Iciar, del nº 2 al nº 14.
- C/ Toledo, todos los números.
- C/ Cañada, del nº 2 al nº 6.

ACCESOS

Las entradas y salidas de la zona serán como sigue:

ENTRADAS:

- Pº Castilla-Av. Portugal, hacia C/ Clavel y C/ Cid.
- Pº Castilla, Av. Portugal y C/ Las Vegas hacia Pza. Fraguas
- C/ Nuncio-Cisneros
- C/ Alfares-C/ Cisneros
- C/ Alameda
- C/ Fátima
- C/ Fuenlabrada
- C/ Matadero
- C/ Nueva
- C/ Iglesia-San Isidro.

SALIDAS

- C/ San Isidro
- C/ Guindales
- C/ Arboleda
- C/ Vizcaya hacia C/ Navarra
- C/ Virgen de Iciar

- C/ Cañada
- C/ Mayor hacia C/ Los Cantos
- Plaza de Sto. Domingo hacia C/ Fuenlabrada
- C/ Soria
- C/ Jabonería
- C/ Madrid.”

2º.- REMITIR el presente expediente a la Secretaría General del Pleno a fin de que **SE PROCEDA** a la tramitación del mismo de la forma establecida en el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 16 de febrero de 2006, publicado en el Boletín de la Comunidad de Madrid de 29 de marzo de 2006, y sus posteriores modificaciones.

ÁREA DE ARTES, MANTENIMIENTO, DEPORTES, SALUD Y MERCADOS

PRIMERA TENENCIA DE ALCALDÍA

3/169.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO, DE TELEFONÍA E INFORMÁTICO PARA LAS CONCEJALÍAS DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, SALUD Y MERCADOS Y DE DEPORTES. (EXPTE. 109/15-54/14).-

- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Astudillo López, de fecha 26 de mayo de 2015 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL PRIMER TENIENTE ALCALDE, ÁREA DE MANTENIMIENTO, DEPORTES, SALUD Y MERCADOS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SI PROCEDE, CON RELACIÓN A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO, DE TELEFONÍA E INFORMÁTICO PARA LA CONCEJALÍA DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, SALUD Y MERCADOS Y LA CONCEJALÍA DE DEPORTES. (EXPTE. 109/2015 –54/2014).

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente, así como los informes emitidos por la Asesoría Jurídica y por la Intervención Municipal, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Resolución:

PRIMERO: APROBAR la prórroga del contrato de Suministro de material eléctrico, de telefonía e informático para la Concejalía de Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados y Concejalía de Deportes a la mercantil INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR S.L., con CIF nº B-80299191, con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que rigieron la licitación y un plazo de ejecución de un (1) año, contado desde el 28 de julio de 2015, aplicando los porcentajes de baja lineal para cada una de las agrupaciones de producto a los precios unitarios establecidos en los Anexos del Pliego de Prescripciones Técnicas y por un presupuesto máximo de 43.150,00 € incluido 21 % IVA, con el siguiente desglose por centros gestores:

- Concejalía de Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados: 25.000,00 € incluido 21% IVA.
- Concejalía de Deportes: 18.150,00 € incluido 21% IVA.

SEGUNDO: Para atender el gasto que comprende la prórroga del contrato aprobar un gasto por importe de importe DE VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (25.170,83 €), incluido el 21% de IVA, con cargo a las partidas presupuestarias que indique la Intervención Municipal:

- Concejalía de Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados: 14.583,33 €.
- Concejalía de Deportes: 10.587,50 €.

Y establecer para la siguiente anualidad el importe que a continuación se detalla, conforme al siguiente desglose:

Año 2016: 17.979,17 €, IVA incluido.

- Concejalía de Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados: 10.416,67 €.
- Concejalía de Deportes: 7.562,50 €.

Es lo que tengo el honor de proponer.

Alorcón, 26 de mayo de 2014.

EL PRIMER TENIENTE ALCALDE.- Fdo: José Gabriel Astudillo López.”

• Considerando así mismo los informes presentados al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal el día 11 de marzo de 2015, y por el TAG de la Concejalía de Conservación y Mantenimiento de fecha 16 de febrero del corriente, cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

“INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

Expte.de Contratación nº 109/2015 (54/2014)

ASUNTO: PRORROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO, DE TELEFONÍA E INFORMÁTICO PARA LA CONCEJALÍA DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, SALUD Y MERCADOS Y LA CONCEJALÍA DE DEPORTES.

ANTECEDENTES:

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de esta Corporación de fecha 21 de mayo de 2014 se procedió a aprobar el expediente de contratación nº 54/2014 relativo al SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO, DE TELEFONÍA E INFORMÁTICO PARA LA CONCEJALÍA DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, SALUD Y MERCADOS Y CONCEJALÍA DE DEPORTES, así como los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que han de regir la contratación, con presupuesto máximo de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO

CINCUENTA EUROS (43.150,00 €), incluido el 21% de IVA, disponiéndose la apertura de adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto de conformidad con lo establecido en el artículo 138, en concordancia con el apartado 3 f) del artículo 150, ambos del TRLCSP.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 16 de julio de 2.014, se adjudicó el contrato de Suministro de material eléctrico, de telefonía e informático para la Concejalía de Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados y Concejalía de Deportes a la mercantil INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR S.L., con CIF nº B-80299191, con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que rigieron la licitación y un plazo de ejecución de un (1) año, contado desde el 29 de julio de 2.014, aplicando a los precios unitarios establecidos en los Anexos del Pliego de Prescripciones Técnicas los porcentajes de baja lineal para cada una de las agrupaciones de producto establecido en su propuesta económica y por un presupuesto máximo de 43.150,00 € IVA incluido, con el siguiente desglose por centros gestores:

- Concejalía de Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados: 25.000,00 € incluido 21% IVA.
- Concejalía de Deportes: 18.150,00 € incluido 21% IVA.

El contrato se formalizó el 28 de julio de 2014.

SITUACIÓN PLANTEADA:

Con fecha 5 de marzo del corriente se ha presentado por la empresa adjudicataria del suministro, escrito solicitando la prórroga del mismo por un año, a contar desde el 28 de julio de 2015, que ha sido informada por el Ingeniero Técnico Industrial de la Concejalía de Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados con fecha 16 de febrero de 2015.

A la vista de todo lo anterior se efectúan las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I.- El contrato cuya prórroga se pretende dispone de la naturaleza de contrato administrativo de suministros de conformidad con las definiciones que establecen los artículos 5, 9 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por R. D. Leg. 3/2011, de 14 de noviembre.

El régimen jurídico del contrato se regulará por las disposiciones generales que establece el Libro I del TRLCSP, en cuanto a su preparación a las disposiciones de su Libro II, en cuanto al procedimiento de adjudicación por las establecidas en su Libro III y en cuanto a sus efectos y extinción por las normas generales del Título IV y en especial las establecidas en el Capítulo IV de su Título II que regula el contrato de suministros.

II.- Considerando que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que delimita el régimen jurídico del contrato y forma parte de los documentos que rigen la relación contractual de las partes contempla, dispone, en su Cláusula 1, apartado 15 Plazo de Ejecución:

"Total: UN AÑO, desde el día siguiente a la formalización del correspondiente contrato administrativo.

Recepciones parciales: SÍ

Las recepciones parciales NO darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

Procede la prórroga del contrato: SI de UN (1) AÑO.

Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: DOS (2) AÑOS".

III.- A la vista del Informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial de la Concejalía de Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados con fecha 16 de febrero de 2015, solicitando la aprobación de la prórroga del contrato y de la conformidad del adjudicatario a la misma, que obra en el expediente, la Técnico que suscribe considera que no existe inconveniente en que por el órgano competente se apruebe la referida prórroga.

IV.- De conformidad con la disposición adicional segunda del TRLCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales la competencia como órgano de contratación para el contrato que nos ocupa sería la Junta de Gobierno Local, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grados Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Por todo lo expuesto la Técnico que suscribe, previo informe de la Intervención Municipal, estima que no existe inconveniente jurídico alguno en que por el órgano de contratación competente se adopte la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO: APROBAR la prórroga del contrato de Suministro de material eléctrico, de telefonía e informático para la Concejalía de Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados y Concejalía de Deportes a la mercantil INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR S.L., con CIF nº B-80299191, con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que rigieron la licitación y un plazo de ejecución de un (1) año, contado desde el 28 de julio de 2.015, aplicando los porcentajes de baja lineal para cada una de las agrupaciones de producto a los precios unitarios establecidos en los Anexos del Pliego de Prescripciones Técnicas y por un presupuesto máximo de 43.150,00 € incluido 21 % IVA, con el siguiente desglose por centros gestores:

- Concejalía de Mantenimiento de la Ciudad,
Salud y Mercados: 25.000,00 € incluido 21% IVA.
- Concejalía de Deportes: 18.150,00 € incluido 21% IVA.

SEGUNDO: Para atender el gasto que comprende la prórroga del contrato aprobar un gasto por importe de importe DE VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (25.170,83 €), incluido el 21% de IVA, con cargo a las partidas presupuestarias que indique la Intervención Municipal:

- Concejalía de Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados: 14.583,33 €.

- Concejalía de Deportes: 10.587,50 €.

Y establecer para la siguiente anualidad el importe que a continuación se detalla, conforme al siguiente desglose:

Año 2016: 17.979,17 €, IVA incluido.

- Concejalía de Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados: 10.416,67 €.
- Concejalía de Deportes: 7.562,50 €.

Es cuanto tengo el honor de informar.

Alorcón 11 de marzo de 2.015.

LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL, LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.- Fdo.- Margarita Martín Coronel.

Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS.- Fdo. Javier Rodríguez Luengo.”

“INFORME SOBRE PRÓRROGA DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA LAS CONCEJALÍAS DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, SALUD Y MERCADOS Y CONCEJALÍA DE DEPORTES.

Al efecto de la solicitud de prórroga del suministro de material eléctrico, de telefonía e informático para la Concejalía de Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados y Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alorcón (Exp. 54/14), el cual vence el 28 de julio de 2015, y habiendo recibido comunicación del proveedor adjudicatario del contrato, que se adjunta al presente, manifestando su voluntad de renovación del mismo por un año más, se informa que el actual contrato de suministro se ha efectuado en condiciones satisfactorias en cuanto a pedidos, suministro de material y calidad del mismo, por lo cual se propone al departamento de Contratación la tramitación de la prórroga correspondiente por un plazo de un año natural, con las consideraciones económicas, de plazos y características de los suministros establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas e Informe de Determinaciones que sirvieron de base para la adjudicación.

Alorcón, 16 de febrero de 2015.

EL INGENIERO TEC. INDUSTRIAL.- Fdo.: Agustín Rubio Álvarez.”

- Considerando igualmente el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre fiscalización del expediente, así como el documento de retención de crédito (RC) y su Anexo emitidos por el mismo, todos ellos de fecha 26 de marzo de 2015 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN	Presupuesto de Gastos	Ejercicio 2015	
INFORME DE INTERVENCIÓN			TIPO GASTO
			GC
Nº de fiscalización: 101		Nº Expte. Ctro. Gestor: 109/2015	
Objeto: PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO, DE TELEFONÍA E INFORMÁTICO PARA LA CONCEJALÍA DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, SALUD Y MERCADOS Y LA CONCEJALÍA DE DEPORTES.			
Importe: 43.150,00 €	Partida: 13-920.01-221.99 12-341.00-221.09	Fase del Gasto: AD	Nº Operación: 220150001912
Plurianual: SI	Anualidades: 2015: 25.170,83 € C. Mantenimiento: 14.583,33 € C. Deportes: 10.587,50 € 2016: 17.979,17 € C. Mantenimiento: 10.416,67 € C. Deportes: 7.562,50 €		
Código de proyecto:		Financiación:	
Tipo de Contrato: SUMINISTRO	Tramitación: ORDINARIA	Forma:	
Órgano competente: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.			
Observaciones: Instalaciones y Mantenimiento Magar, S.L. (CIF: B-80299191). Se establece un importe máximo para el 2015 de 25.170,83 €. La autorización y el compromiso del gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos (art. 174.1 TRLRHL).			

FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Extremos a comprobar:

<p>SI Existe crédito adecuado y suficiente.</p> <p>SI Competencia del órgano de contratación.</p> <p>-- Ejecutividad de los recursos que financian la propuesta.</p> <p>-- Se cumplen los requisitos del art. 174 del RDL 2/2004 (Gastos plurianuales)</p>
--

Resultado de la fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.
--

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Área de Desarrollo Territorial de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 26/03/2015. 09.38. Firma electrónica”

“RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: 1/C-109/2015 Aplicaciones: 2 Oficina: Ejercicio: 2015
---	-------------------------	---

Presupuesto: 2015.

Orgánica Programa Económica Referencia IMPORTE EUROS PGCP
25.170,83

IMPORTE EUROS:

- VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (25.170,83 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

1/C-109/2015. PRÓRROGA SUMINISTRO MAT. ELÉCTRICO, DE TELEFONÍA E INFORMÁTICO PARA LAS CC. DE MANTENIMIENTO Y DEPORTES.

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220150001912.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 26/03/2015. El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Área de Desarrollo Territorial de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 26/03/2015. 09.38. Firma electrónica”

“RC

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	ANEXO APLICACIONES	Clave operación 100 Signo 0
---	-----------------------	--------------------------------

Presupuesto: 2015.

Aplicaciones PGCP	Proyectos	Nº operación	Referencia	IMPORTE EUROS
13 92001 22199		220150001912	22015001198	14.583,33
MATERIALES BRIGADA DE CONSERVACIÓN				
12 34100 22109		220150001912	22015001199	10.587,50
OTRO MATERIAL NO INVENTARIABLE				
Importe total				25.170,83

Nº OPERACIÓN: 220150001912.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 26/03/2015.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- Interventora Área de Desarrollo Territorial de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 26/03/2015. 09.38. Firma electrónica."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

1º.- APROBAR LA PRÓRROGA del contrato de SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO, DE TELEFONÍA E INFORMÁTICO PARA LA CONCEJALÍA DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD, SALUD Y MERCADOS Y LA CONCEJALÍA DE DEPORTES, a la mercantil INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR S.L., con CIF nº B-80299191, con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que rigieron la licitación y un plazo de ejecución de un (1) año, contado desde el 28 de julio de 2015; aplicando los porcentajes de baja lineal para cada una de las agrupaciones de productos a los precios unitarios establecidos en los Anexos del Pliego de Prescripciones Técnicas y por un presupuesto máximo de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (43.150,00 €), incluido 21 % IVA, con el siguiente desglose por centros gestores:

- Concejalía de Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados: VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €), incluido 21% IVA.
- Concejalía de Deportes: DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (18.150,00 €), incluido 21% IVA.

2º.- Para atender el gasto que comprende la prórroga del contrato durante el año 2015, **APROBAR** un gasto por importe DE VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (25.170,83 €), incluido el 21% de IVA, con cargo a las partidas presupuestarias indicada por la Intervención Municipal:

- Concejalía de Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados: CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (14.583,33 €).
- Concejalía de Deportes: DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE

EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (10.587,50 €).

3º.- ESTABLECER para la siguiente anualidad el importe que se detalla, conforme al desglose indicado:

- Año 2016: DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (17.979,17 €), IVA incluido.
- Concejalía de Mantenimiento de la Ciudad, Salud y Mercados: DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (10.416,67 €).
- Concejalía de Deportes: SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (7.562,50 €).

4º.- COMUNICAR al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Llegados a este apartado, no se produce ninguna intervención por parte de los componentes de la Junta de Gobierno Local, asistentes a la presente sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el Acto siendo las diez horas y quince minutos, levantándose la presente, que firman y de lo que CERTIFICO.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA CONCEJALA-SECRETARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.- David Pérez García.

Fdo.- Laura Pontes Romero.

DILIGENCIA: La presente Acta ha sido aprobada en virtud del acuerdo nº 1/190 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 22 de abril de 2015, sin rectificaciones.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos.